

Garceta

de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Órgano Informativo Oficial

Año 6 / Número 108 / Época III / Publicación mensual / julio de 2019 / Fecha de publicación: 5 de julio de 2019

Modificación al Estatuto General



Se modifican los artículos 69, fracción XVIII; 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Estatuto General. Se suprime la sección primera del Capítulo VII del Título Tercero del Estatuto General y se modifica la denominación del Capítulo VIII del Título Tercero del Estatuto General.

La Junta de Gobierno es la autoridad encargada de garantizar la gobernabilidad y la estabilidad institucional, así como de velar por los intereses de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica y 36 del Estatuto General. Por otra parte el numeral 141, fracción I del Estatuto General otorga a la Junta de Gobierno la atribución de presentar la propuesta de modificación al Estatuto General.



Honorable Consejo Universitario

DIRECTORIO

Mtro. Adolfo Pontigo Loyola
Presidente del Honorable Consejo Universitario

Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Secretario del Honorable Consejo Universitario

Lic. María Magdalena López Gress
Oficial Mayor del Honorable Consejo Universitario

Dr. Roberto Rodríguez Gaona
Asesor del Honorable Consejo Universitario

Publicación y administración de la Garceta
Mtro. Ángel Toledano Yáñez
Director General de Comunicación Social

Mtra. Citlali Anahí Monzalvo López
Directora de Tecnologías Web y Webometría

Garceta de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Año 6, Número 108, Julio 2019, es una publicación mensual editada por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo / Torres de Rectoría, 3° piso, carretera Pachuca-Actopan Km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42039, Tel. 771 71 72000 Ext. 5649, www.uaeh.edu.mx, sitioweb@uaeh.edu.mx. Editor responsable: Citlali Anahí Monzalvo López. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2019-070112313400-203, ISSN: EN TRÁMITE, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este Número, Dirección de Tecnologías Web y Webometría, Torres de Rectoría, 3° piso, carretera Pachuca-Actopan Km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42039, fecha de última modificación, 5 de julio de 2019.

Queda prohibida la reproducción, copia o modificación en todo o en parte del contenido que aquí se presenta, salvo en los casos en los que exista autorización expresa de la Secretaría del Honorable Consejo Universitario.

El escudo, la garza y el nombre de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo forman parte de la propiedad industrial e intelectual de la universidad. Todos los Derechos Reservados. Queda prohibida la reproducción, copia o modificación en todo o en parte de los símbolos universitarios.



ÍNDICE

PRIMERA SECCIÓN

Normativa Universitaria

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE CONTROL INTERNO 8

Se modifican los artículos 69, fracción XVIII; 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Estatuto General. Se suprime la sección primera del Capítulo VII del Título Tercero del Estatuto General y se modifica la denominación del Capítulo VIII del Título Tercero del Estatuto General.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO15

Para su debido cumplimiento el presente Reglamento establece las prescripciones que determinan las atribuciones, estructura orgánica, deberes y obligaciones del Patronato. Está estructurado en tres títulos y seis capítulos. El capítulo I del título primero establece con precisión el desarrollo de los principios y la conducta que debe caracterizar al Patronato y a su personal, ante la comunidad universitaria y la sociedad. Destacan especialmente de manera vigorosa la introducción de los principios internacionales de cumplimiento normativo e integridad.

REGLAMENTO DE ACADEMIAS37

La Academia tiene como objetivo general garantizar la vigencia y permanencia del programa educativo mediante el trabajo colegiado, para contribuir a la calidad educativa; con la finalidad primordial de garantizar el desarrollo y la ejecución de las metodologías docentes y los objetivos específicos de: la incorporación del personal académico al proceso de desarrollo y mejoramiento institucional, diseñar y desarrollar un programa de trabajo semestral, propiciar la mejora continua de la actividad académica colaborativa mediante el análisis de las problemáticas de docencia, investigación, extensión y vinculación, con las áreas correspondientes de la División Académica, coadyuvar a la revisión curricular periódica y al rediseño de programas educativos con el propósito de actualizarlos conforme al avance de las diferentes disciplinas científicas y tecnológicas, entre otros.

SEGUNDA SECCIÓN

APROBACIÓN DE DISEÑO Y REDISEÑO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS64

Calidad y excelencia



La UAEH se ubica como la primera en contar con la máxima calificación en Artes y Cultura.



La certificación nos posiciona de nueva cuenta bajo el ojo internacional, como una institución de calidad y prestigio.





PRIMERA SECCIÓN

NORMATIVA UNIVERSITARIA

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE CONTROL INTERNO

Aprobado el 28 de junio del 2019 bajo el Acta No. 354



JUNTA DE GOBIERNO

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE CONTROL INTERNO

FUNDAMENTACIÓN, MOTIVACIÓN Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Gobierno es la autoridad encargada de garantizar la gobernabilidad y la estabilidad institucional, así como de velar por los intereses de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica y 36 del Estatuto General. Por otra parte el numeral 141, fracción I del Estatuto General otorga a la Junta de Gobierno la atribución de presentar la propuesta de modificación al Estatuto General.

El ejercicio de sus atribuciones va de la mano con el respeto irrestricto a la normativa universitaria. La gobernabilidad y la estabilidad de la Universidad requieren de un constante mejoramiento y fortalecimiento de los órganos que encarnan el ejercicio responsable de la autonomía universitaria. Ejercer la autonomía constitucional con autoridad moral, coherencia y responsabilidad nos dirige a uno de sus principios sustanciales, a saber, el autogobierno.

El autogobierno expresa con certeza incuestionable la fuerza de la autonomía constitucional prescrita en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gracias a este, las universidades públicas pueden cumplir el contenido supremo de su misión. Sin embargo, el autogobierno jamás debe significar arbitrariedad, pues es la fuerza de los derechos fundamentales asociados a la educación y consagrados en los instrumentos internacionales y la Carta Magna los que guían y encausan la validez de las decisiones de las universidades autónomas en todo el país.

Mejorar y perfeccionar el autogobierno universitario es un deber irrenunciable de la Junta de Gobierno. De ahí que sus integrantes siempre deben vigilar el acontecer y desempeño de la gobernabilidad de la Universidad. Uno de los aspectos que destacan como garantía de buen gobierno y estabilidad es el régimen de control interno y fiscalización.

Es verdad que hasta el día de hoy, el control interno y la fiscalización han sido una historia de éxito que se demuestra con la aprobación de las constantes auditorías que recibe nuestra *alma mater*, así como por la presencia de una Contraloría General que desde su nacimiento ha sido ejemplo.

La Junta de Gobierno considera que los tiempos actuales nos presentan nuevos retos y desafíos que demandan humildad para atenderlos y grandeza para proponerlos. En concreto, la exigencia cada vez mayor del cumplimiento normativo (*compliance*), la necesidad de fortalecer y dotar de mayores niveles de independencia técnica a los órganos de control, así como una fiscalización, auditoría, supervisión, comprobación, seguimiento y evaluación más rigurosa, transparente y clara para la comunidad y la sociedad en general. Tampoco puede ser ajeno que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Decreto 223, ha sido reformada, derogada y adicionada en diversas disposiciones en materia de combate a la corrupción.

Todo esto solo puede significar una revisión profunda de la Contraloría General en tanto órgano interno, coherente con el autogobierno, el autocontrol y la autonormación de la autonomía constitucional. Una autonomía que tristemente no ha estado exenta de ataques, pero que debemos ejercer con profunda responsabilidad las y los universitarios. La razón que nos asiste no requiere

prueba, sino resultados y compromisos. La Universidad está encima de cualquier interés interno o externo.

Actualmente, la Contraloría General está incluida en el Estatuto General, como dependencia de apoyo del Patronato, sin embargo, la Ley Orgánica es clara al prescribir en el artículo 47 que “El Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es la autoridad colegiada encargada de la administración del patrimonio de la Universidad. Estará integrado por cinco miembros que serán designados por el Consejo Universitario por tiempo indefinido. El cargo de miembro del patronato será honorario, sin percibir retribución alguna. La organización interna del Patronato se determinará en los estatutos correspondientes”. Luego entonces, el Patronato como administrador del patrimonio no tiene en su normación el marco para ejecutar el control y la fiscalización que está asignada a la Contraloría General en la propia Ley Orgánica en el numeral 50, a pesar de la excelencia que ha representado el trabajo desempeñado hasta el día de hoy.

La armonía con la que se ejerce el control interno no exime de la revisión de los órganos universitarios. Esto nos lleva a identificar una oportunidad de mejora a partir de las situaciones y exigencias contemporáneas que ya se han mencionado. Esta decisión solo corresponde a la Universidad, gracias a su autonomía constitucional. No existe ni podemos permitir injerencia externa.

Las nuevas situaciones y los retos actuales para seguir garantizando la defensa adecuada de la autonomía y un control responsable de los recursos, representan cuestiones no previstas en la Ley Orgánica, que conforme a su artículo 61 deben ser resueltas por el Honorable Consejo Universitario.

Si la Universidad no fortalece su estructura para estar siempre a la vanguardia nacional, se puede poner en riesgo la estabilidad y gobernanza futura. Por este motivo, la Junta de Gobierno considera que se requiere un impulso adicional que fortalezca a la Contraloría General. Con este fin la Junta ha recibido la opinión del Patronato que ha demostrado lealtad institucional y deseo de que la Máxima Casa de Estudios se fortalezca por el bien de toda la comunidad universitaria.

La Junta de Gobierno agradece al Patronato, por su sensibilidad y contribuciones para mejorar la gobernabilidad y el control interno de la Institución. El futuro pertenece a los espíritus nobles que rinden su corazón al bien común y a la entrega hacia la Universidad que nos ha dado con generosidad los frutos de su grandeza.

Adicionalmente, la Junta de Gobierno ha decidido plantear las cuestiones de constitucionalidad implícitas en la presente propuesta de modificación al Estatuto General en materia de control interno a la Dirección General Jurídica, en tanto asesor del Honorable Consejo Universitario y del Rector. La respuesta de la Dirección General Jurídica ha sido reflejada en esta fundamentación, motivación y exposición de motivos. En especial, la idea de que la supremacía constitucional prescrita en el artículo 133 de la Constitución, articulada con la irradiación del numeral 3, fracción VII de la propia *Lex Legum* se traduce en que las y los universitarios debemos preferir y obedecer a la Constitución, sobre cualquier norma, al construir nuestro régimen de autogobierno. Que ninguna autoridad externa u órgano del gobierno municipal, estatal o federal puede intervenir en el autogobierno, bajo pena de violar la consabida autonomía. Solo a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo corresponde normarse y gobernarse.

La supremacía de la Constitución y la evidente fuerza de la autonomía universitaria ya han sido tratadas con acierto por el Supremo Poder Judicial de la Federación, mediante el derecho judicial que establece la recta interpretación de la Carta Magna. En esta propuesta se ha considerado como antecedente la contradicción de tesis 12/2000 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la jurisprudencia 1a./J. 18/2010, del mismo Alto Tribunal, bajo el rubro: “UNIVERSIDADES PÚBLICAS. LA AUTONOMÍA DE LA QUE LEGALMENTE PUEDEN SER DOTADAS LES CONFIERE LA FACULTAD DE AUTOGOBIERNO”.

A mayor abundamiento, el amparo en revisión de la Segunda Sala 460/2016 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación explica el autogobierno:

“Pues bien, al tenor del contenido y alcance del principio de autonomía universitaria, puede establecerse el contexto normativo constitucional sobre el cual habrán de analizarse las normas legales cuestionadas, para lo cual, en resumen, debe tenerse presente que el principio constitucional de la autonomía universitaria, en su vertiente de forma de gobierno, inhibe cualquier posibilidad de que autoridades externas a la Universidad se conviertan en revisoras, veedoras, controladoras o fiscalizadoras del quehacer universitario, porque de lo contrario se pondría en riesgo el contenido del derecho fundamental y humano a la educación superior, entre otros, en tanto que el contenido de éste obliga a que la Universidad esté libre de cualquier influencia, ideología, dogma o injerencia externa; de ahí que sea indispensable que la actividad universitaria no se contamine de cuestiones extraacadémicas. Que por efecto del principio de autonomía universitaria las autoridades gubernamentales de la administración pública centralizada y descentralizada deben abstenerse de cualquier intromisión en las actividades de la Universidad pública, tanto de autogobierno, autorregulación, auto-organización académica y autogestión administrativa, pues de lo contrario el acto de autoridad estará viciado de inconstitucionalidad”.

Recientemente, en defensa de la autonomía, la Universidad obtuvo protección definitiva en el amparo en revisión 311/2018, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Nuestro Alto Tribunal ha establecido con claridad los argumentos por los cuales ningún órgano del Estado puede intervenir en la Universidad, reconociendo en definitiva los cuatro aspectos que conforman la autonomía universitaria. Destaca para el caso que nos ocupa la libertad “para decidir el destino de las partidas presupuestales y de los ingresos autogenerados”. La sentencia abunda en una construcción constitucional que merece ser citada:

“Asimismo, que la Universidad tiene la obligación de mantener en alto y demostrar a la sociedad que ella responde por su obligación colectiva con la calidad y la ética, con la equidad y tolerancia, con el establecimiento y mantenimiento de estándares académicos cuando se aplican a la investigación y a la enseñanza; administrativos cuando se aplican al debido proceso, por el rendimiento de cuentas a la sociedad, para autoevaluarse, para repensarse institucionalmente, y en la transparencia para autogobernarse.

Se podría sostener que la autonomía universitaria (que es la capacidad de autogobierno) sigue siendo una condición previa para que las universidades determinen la manera en que podrían reaccionar y reaccionarán a la hora de competir por los estudiantes, los recursos o el prestigio. Sin embargo, para que las universidades puedan aceptar este desafío, deben elaborar técnicas de gestión, administración y autoverificación que encuentren un equilibrio entre la autonomía universitaria y la obligación de rendir cuentas a la sociedad y de demostrar su eficacia en el desempeño de su cometido y la transparencia en el modo de lograrlo.

Cabe mencionar que aquellas condiciones básicas, como requerimientos mínimos para el adecuado funcionamiento institucional-educativo de la universidad pública, corresponden a cuatro aspectos que conforman la autonomía

universitaria: libertad para establecer la forma de gobierno interno; para establecer los planes y programas de estudio; para decidir el destino de las partidas presupuestales y de los ingresos autogenerados; y, para decidir el orden jurídico universitario, mediante la aprobación de normas de aplicación interna y observancia obligatoria para toda la comunidad universitaria”.

Las mencionadas técnicas de autoverificación, nos llevan a la definición de la Contraloría General como digno instrumento para ejecutar los diversos aspectos de la autonomía universitaria. Así, la Contraloría General debe estar dotada y revestida de características que le permitan actuar con independencia técnica y ajena a cualquier autoridad u órgano universitario, por importante que pueda ser. Además, la Contraloría debe estar vinculada a la máxima autoridad que la Universidad pueda tener.

En consecuencia, la Junta de Gobierno ha decidido proponer la modificación al Estatuto General en los artículos 69, fracción XVIII; 73, 74, 75, 76, 77 y 78, así como la supresión de la sección primera del Capítulo VII del Título Tercero y la modificación del Capítulo VIII del Título Tercero.

La modificación al Estatuto General convierte a la Contraloría en un órgano oficial de control interno de la máxima autoridad universitaria, que es el Honorable Consejo Universitario.

La Contraloría General será fiel instrumento para que el autogobierno pueda ejercerse con responsabilidad y ante la comunidad universitaria que en pleno está representada en la máxima autoridad. El control, fiscalización y auditoría (entre otros) de los recursos estará a cargo de un órgano del Honorable Consejo, lo cual da certidumbre y transparencia para que las cuentas se rindan de manera directa y ante todas las organizaciones y miembros de la comunidad universitaria.

En la propuesta de modificación, la Contraloría General está ahora dotada de atribuciones detalladas que no dejan lugar a duda sobre su fuerte capacidad de supervisión, revisión, control, fiscalización, auditoría, seguimiento y evaluación de los recursos de la Universidad, así como en una potente atribución para investigar, recomendar y sancionar a los miembros de la comunidad universitaria y a las personas que dispongan de los recursos de la Institución, a través de una estructura basada en Direcciones.

Desde luego, la reglamentación que de manera natural seguirá a la modificación del Estatuto General, deberá ser contundente al desarrollar la modificación estatutaria para permitir que la Contraloría General tenga la más amplia capacidad para prevenir, combatir y sancionar la corrupción en la Universidad, así como para denunciar los hechos o acto ilícitos con relevancia jurídica.

Además, la Contraloría General tendrá atribuciones concretas y contundentes para revisar y controlar las funciones sustantivas y adjetivas, lo cual será garantía ante la sociedad mexicana e hidalguense de que los resultados se dan y que los recursos son utilizados para el cumplimiento de la visión, la misión y los objetivos que se han trazado.

La Contraloría General, al pertenecer al Honorable Consejo Universitario representará noblemente la colaboración y atención que la fiscalización de las diferentes auditorías superiores requiere en materia de recursos públicos, siempre desde el respeto absoluto a la autonomía universitaria constitucional.

El autogobierno de nuestra Casa de Estudios queda reforzado y fortalecido, ya que el Patronato también es dotado de una clara estructura orgánica que permite cumplir con eficacia y eficiencia sus atribuciones. Ninguna autoridad, dependencia o unidad podrá inhibir, condicionar o influir en el órgano interno de control.

En la propuesta esto se garantiza, en armonía con las buenas prácticas internacionales en materia de cumplimiento normativo, con la prescripción de que el Honorable Consejo Universitario es quien nombra y remueve al titular de la Contraloría General. Esto obedece también al clásico principio de interpretación de *quien puede lo más puede lo menos*. Es decir, si el Honorable Consejo Universitario es quien nombra a las demás autoridades universitarias, y si en el caso que nos ocupa, este autoriza el presupuesto y nombra a los integrantes del Patronato, que son los administradores del patrimonio, es lógico y coherente jurídicamente que sea el propio Honorable Consejo Universitario quien nombre al titular del órgano de control.

Nadie está por encima de la máxima autoridad del Honorable Consejo Universitario. De esta manera, la modificación propuesta no solo fortalece a la Contraloría General, sino que también da pauta a un sistema de control interno que en el Gobierno Universitario se expresa con la denominación del Capítulo VIII, *De los derechos humanos y el control interno*.

Puede afirmarse que de manera innovadora, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se coloca a la vanguardia nacional al tener un sistema que al máximo nivel de autoridad cuenta con una protección absoluta de los derechos fundamentales mediante la autoridad del Defensor Universitario. Defensor que es indivisible en su fuerza para proteger los derechos de las y los universitarios. Esto se complementa con la modificación que hace de la Contraloría General un órgano del Honorable Consejo Universitario que se encarga de todas las dimensiones del control interno, así como la prevención, combate y sanción de la corrupción.

El Honorable Consejo Universitario tiene la atribución de hacer comparecer a cualquier miembro, integrante o personal del Patronato para lograr una rendición clara y continua de cuentas, lo cual fortalece la independencia técnica de la que debe gozar la Contraloría General. En consecuencia:

Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en cumplimiento al artículo 141, fracción I del Estatuto General, presento la siguiente:

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE CONTROL INTERNO

Se modifican los artículos 69, fracción XVIII; 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Estatuto General. Se suprime la sección primera del Capítulo VII del Título Tercero del Estatuto General y se modifica la denominación del Capítulo VIII del Título Tercero del Estatuto General.

PRIMERO: Se modifica el artículo 69, fracción XVIII para quedar como sigue:

Artículo 69. Son atribuciones del Patronato, conforme y en adición a los artículos 49 y 55 de la Ley Orgánica de la UAEH, las siguientes:

XVIII. Intervenir en los asuntos financieros que se deriven de los actos jurídicos que suscriba la UAEH, y

SEGUNDO: Se modifica el artículo 73 del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 73. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Patronato contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Administración y Finanzas;
- II. Unidad de Gestión y Entidades Económicas Universitarias;
- III. Unidad Financiera y Contable;
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos, y
- V. Oficialía Mayor.

El Honorable Consejo Universitario podrá solicitar la comparecencia de cualquier miembro, integrante o personal del Patronato con el fin de impulsar y garantizar una cultura en la rendición de cuentas, así como una rendición de cuentas efectiva y eficiente.

TERCERO: Se modifica el artículo 74 del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 74. La Coordinación de Administración y Finanzas es la instancia encargada de supervisar y ejecutar las actividades administrativas y financieras que se realicen en la Universidad. Sus funciones específicas y su organización interna quedarán definidas en el Reglamento del Patronato.

CUARTO: Se modifica el artículo 75 del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 75. Para ser titular de la Coordinación de Administración y Finanzas se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de la designación;
- III. Poseer grado académico no inferior a nivel maestría o certificación profesional en un ramo afín, debidamente legalizado;
- IV. Haberse destacado en actividades propias de la función de su responsabilidad, y
- V. Ser de reconocida honorabilidad.

QUINTO: Se suprime la denominación “Sección Primera. De las dependencias de apoyo del Patronato” del Capítulo VII del Título Tercero del Estatuto General.

SEXTO: Se modifica el título del Capítulo VIII del Título Tercero del Estatuto General y se reordena previamente al artículo 76 del Estatuto General, para quedar como sigue:

Capítulo VIII De los derechos humanos y el control interno

SÉPTIMO: Se modifica el artículo 76 del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 76. El defensor universitario es la autoridad encargada de proteger y difundir los derechos humanos entre la comunidad universitaria, en los términos de los artículos 51, 52 y 53 de la Ley

Orgánica de la Universidad.

Además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Universidad, corresponden al defensor universitario las siguientes:

- I. Formular, diseñar, establecer y proponer las políticas en materia de derechos humanos y equidad de género para la comunidad universitaria, en los términos de las normativas institucionales, nacionales e internacionales;
- II. Promover la cultura de los derechos humanos entre la comunidad universitaria;
- III. Actuar como mediador entre los miembros de la comunidad universitaria en la resolución de las diferencias que surjan en materia de derechos humanos;
- IV. Establecer, con las dependencias universitarias, compromisos en materia de derechos humanos;
- V. Conocer, de oficio o a petición de parte, de hechos que constituyan violaciones a los derechos humanos de los universitarios, particularmente de discriminación o violencia por razón de género, raza, etnia, nacionalidad, ideología, posición social, preferencia sexual o de cualquier naturaleza;
- VI. Velar por el cumplimiento de los derechos universitarios de la comunidad y mediar en los casos en que existan controversias entre integrantes de la comunidad universitaria por su aplicación;
- VII. Formular recomendaciones con motivo de las visitas y los procedimientos de investigación sobre vulneración de los derechos humanos y, en caso de ser necesario, someterlas a la consideración de la Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario para los efectos que esta estime procedentes;
- VIII. Practicar evaluaciones en materia de respeto y cumplimiento de los derechos humanos;
- IX. Asesorar a la comunidad universitaria en materia de derechos humanos y equidad de género;
- X. Impulsar el establecimiento de códigos de conducta y de ética para los miembros de la comunidad universitaria;
- XI. Fomentar la cultura de la integridad académica entre la comunidad universitaria;
- XII. Presentar al Honorable Consejo Universitario, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual de las actividades de su función, y
- XIII. Cumplir las demás encomiendas que le confiera la normativa universitaria.

OCTAVO: Se modifica el artículo 77 del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 77. La Contraloría General es el órgano oficial, con independencia técnica, del Honorable Consejo Universitario, encargado de la supervisión, verificación, fiscalización, auditoría y control interno de la institución que tiene como objetivo diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad, conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica de la Universidad. Derivado de la fiscalización, podrá emitir recomendaciones, solicitudes de aclaración, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación y promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias.

La Contraloría General tendrá las Direcciones que determine el reglamento.

Para ser titular de la Contraloría General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de la designación;
- III. Poseer grado académico no inferior a nivel maestría o certificación profesional en un ramo afín, debidamente legalizado;
- IV. Haberse destacado en actividades propias de la función de su responsabilidad, y
- V. Ser de reconocida honorabilidad.

La persona titular de la Contraloría General será nombrada y removida por el Honorable Consejo Universitario.

NOVENO: Se modifica el artículo 78 del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 78. Son atribuciones de la Contraloría General:

I. Supervisar, verificar, revisar, auditar, fiscalizar, comprobar, evaluar y dar seguimiento al correcto ejercicio del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad aprobado por el Honorable Consejo Universitario;

II. Supervisar, verificar, revisar, auditar, fiscalizar, comprobar, evaluar y dar seguimiento a los recursos que reciba la Universidad;

III. Ejecutar el control interno de la Universidad;

IV. Supervisar, verificar, auditar, fiscalizar y evaluar el uso apropiado, oportuno, eficaz y transparente del Patrimonio de la Universidad;

V. Verificar, auditar y vigilar la preservación apropiada, oportuna, eficaz y transparente del Patrimonio de la Universidad;

- VI. Supervisar, verificar, revisar, auditar, fiscalizar, comprobar, evaluar y dar seguimiento al manejo de los recursos financieros que hagan las autoridades, las dependencias y unidades académicas de la Universidad;
- VII. Supervisar, verificar, auditar, fiscalizar y evaluar la veracidad y pertinencia de la información relacionada con el cumplimiento del plan, los programas, subprogramas, objetivos, metas y compromisos del ejercicio de las funciones y atribuciones de la Universidad;
- VIII. Supervisar, verificar, auditar, fiscalizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que afecten a la institución como contribuyente o retenedor;
- IX. Enviar a la Dirección General Jurídica los resultados del reporte de supervisión relativo a los casos en que la Universidad, sus autoridades o funcionarios no se hayan apegado estrictamente a la normativa universitaria y demás disposiciones legales aplicables;
- X. Ejecutar las auditorías conforme al Programa Anual de Auditorías;
- XI. Elaborar y presentar el Programa Anual de Auditorías y el Programa Anual de Control de la Gestión, para su aprobación por el Honorable Consejo Universitario;
- XII. Coadyuvar con la Dirección General Jurídica en la elaboración del Programa Anual de Cumplimiento Normativo, para su aprobación por el Honorable Consejo Universitario;
- XIII. Vigilar el desempeño y el cumplimiento de las funciones o atribuciones del funcionariado y el personal de la Universidad;
- XIV. Emitir recomendaciones generales que promuevan la mejora y el adecuado control, evaluación y desarrollo administrativo de la Universidad, conforme al Programa Anual de Cumplimiento Normativo aprobado por el Honorable Consejo Universitario;
- XV. Informar periódicamente al Honorable Consejo Universitario sobre el estado de las inspecciones, auditorías, fiscalización y evaluaciones que se hayan ejecutado de conformidad al Programa Anual de Control de la Gestión;
- XVI. Prevenir, combatir y sancionar la corrupción;
- XVII. Coordinar el funcionamiento y la ejecución del Sistema Institucional Anticorrupción;
- XVIII. Determinar la responsabilidad interna del personal, alumnado o terceros en materia de daños o pérdidas de bienes patrimoniales;
- XIX. Ejecutar los procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria y, en su caso, dar parte a la Dirección General Jurídica para que se presente la querrela, denuncia o peticiones ante el Ministerio Público o la Fiscalía General;

- XX. Emitir recomendaciones y solicitudes de aclaración a las autoridades, dependencias, unidades académicas, funcionariado, o personal como resultado de la fiscalización;
- XXI. Promover el ejercicio de la facultad de comprobación en las dependencias, unidades académicas, en el funcionariado, o personal, derivado de la fiscalización o las auditorías;
- XXII. Promover el ejercicio de la facultad de comprobación en cualquier persona que haya recibido, administrado, operado o ejercido recursos de la Universidad derivado de la fiscalización o las auditorías;
- XXIII. Sancionar a las autoridades, los titulares de las dependencias, unidades académicas, funcionariado y personal como resultado del procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria;
- XXIV. Dar parte a la Dirección General Jurídica para que ejerza las acciones legales adicionales que correspondan, en el caso de que se determine responsabilidad a cualquier persona que haya recibido, administrado, operado o ejercido recursos de la Universidad;
- XXV. Destituir, inhabilitar, suspender o multar al funcionariado y al personal que resulte responsable de infringir la normativa universitaria en los términos que determine el reglamento aplicable.
- XXVI. Solicitar al Honorable Consejo Universitario la multa, remoción o inhabilitación de las autoridades que resulten responsables de infringir la normativa universitaria en los términos que determine el reglamento aplicable.
- XXVII. Coadyuvar en la atención de las auditorías y gestionar ante las dependencias universitarias la información requerida por órganos fiscalizadores del Estado y de la Federación, para transparentar la administración de los recursos;
- XXVIII. Formar parte de las comisiones, comités, fideicomisos o cuerpos colegiados de acuerdo a la normativa universitaria y las leyes inherentes;
- XXIX. Realizar el procedimiento administrativo correspondiente al proceso de entrega y recepción en caso de cambio o sustitución de titulares de las dependencias y unidades administrativas o académicas de la Universidad, hasta el nivel de subdirector administrativo o su equivalente;
- XXX. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia para la aplicación de los mecanismos de transparencia y acceso a la información;
- XXXI. Entregar al Honorable Consejo Universitario, durante la segunda quincena del mes de enero, el informe por escrito que da cuenta de los resultados, áreas de oportunidad y mejora, hallazgos y riesgos derivado del ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de sus programas, y

XXXII. Cumplir las demás atribuciones que le confiera la normativa universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación al Estatuto General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente modificación al Estatuto General, la Contraloría General tendrá un plazo de seis meses para formular su reglamento, así como su manual de organización y manuales de procedimientos, según corresponda.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de la presente modificación al Estatuto General.

NORMATIVA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Aprobado el 29 de marzo del 2019 bajo el Acta No. 352

**REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GLOSARIO

TÍTULO PRIMERO

PATRONATO

**Capítulo I
Disposiciones generales**

**Capítulo II
Integración**

**Capítulo III
Atribuciones, deberes y obligaciones**

**TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO**

**Capítulo I
Estructura orgánica**

**Capítulo II
Coordinación de Administración y Finanzas**

**TÍTULO TERCERO
PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD**

**Capítulo único
Recursos de la Universidad**

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El pueblo de México debe mirar con orgullo y verse animado a cuidar y proteger a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en tanto noble institución que representa una historia de éxito que rompe paradigmas y concepciones rígidas acerca de lo que tradicionalmente se considera que son las universidades públicas mexicanas. La ineludible obligación del Estado Mexicano de impulsar y financiar la educación pública media superior y superior no está reñida ni contrapuesta con la capacidad de generar recursos propios por las universidades que, como la nuestra, tienen un origen de grandeza y un destino de éxito previamente escrito y sentido en el corazón y espíritu de cada universitaria y universitario.

Lograr el éxito no debe recibir censura. Soñar despierto no causa daño, cuando se hace por la grandeza de nuestra Nación; por salud, fuerza y unión de nuestra juventud ávida de aprender.

Es por ello que el Patronato como autoridad universitaria encuentra su fundamento en la Ley Orgánica de la Universidad. Desde sus orígenes ha sido concebido como la instancia encargada de generar, acrecentar e impulsar el desarrollo del patrimonio de la Universidad.

Para su debido cumplimiento el presente Reglamento establece las prescripciones que determinan las atribuciones, estructura orgánica, deberes y obligaciones del Patronato. Está estructurado en tres títulos y seis capítulos. El capítulo I del título primero establece con precisión el desarrollo de los principios y la conducta que debe caracterizar al Patronato y a su personal, ante la comunidad universitaria y la sociedad. Destacan especialmente de manera vigorosa la introducción de los principios internacionales de cumplimiento normativo e integridad.

El cumplimiento normativo o compliance (como se denomina originariamente en lengua inglesa), es considerado un principio central en el funcionamiento, actuación y desempeño del Patronato para garantizar e impulsar, de manera constante, mediante los procesos, los procedimientos y lineamientos, que se cumpla la normativa en vigor, así como la garantía de que se prevendrá y evitará el incumplimiento de esa misma normativa.

La integridad, o la integridad académica en lo particular, como principio que respeta de manera estricta los valores internacionalmente reconocidos y aceptados de honestidad, confianza, justicia, respeto, responsabilidad y valentía, además del valor de la deferencia digital que se ha originado en la propia Universidad viene a representar la noble característica que moldea y define el actuar del Patronato, sus miembros integrantes y personal. Es por ello que si el cumplimiento normativo (compliance) y la integridad se unen, la comunidad universitaria y la sociedad obtienen una garantía ineludible del correcto accionar.

El capítulo II prescribe la integración que manda la Ley Orgánica y el Estatuto General al integrarse por cinco miembros, de los cuales hay un presidente, un vicepresidente y tres vocales.

Las atribuciones del presidente, el vicepresidente y los vocales están plenamente delimitadas y organizadas de manera armónica para sistematizar el cumplimiento de la normativa, el plan, los programas y los proyectos que estén a cargo del Patronato.

El capítulo III determina las atribuciones, los deberes y las obligaciones de los miembros

del Patronato, lo cual es una manera en que la norma jurídica perfecciona y articula el cumplimiento normativo y la integridad académica.

El título segundo presenta la organización del Patronato con el desarrollo de dos capítulos. El capítulo I establece la estructura orgánica que se organiza en la Coordinación de Administración y Finanzas, tres unidades: Unidad de Gestión y Entidades Económicas Universitarias, Unidad Financiera y Contable, Unidad de Asuntos Jurídicos; una Oficialía

Mayor, una secretaría particular y una secretaría privada. Cada una de ellas viene a cumplir importantes atribuciones que permiten al Patronato y su presidente orientar, impulsar y desarrollar de manera eficaz y eficiente la gestión de los recursos, su correcta administración y el constante mejoramiento y acrecentamiento del patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

El capítulo II regula a la Coordinación de Administración y Finanzas. El legislador universitario ha considerado con acierto que la alta responsabilidad que conlleva la participación en la administración y las finanzas de la Universidad demanda una estructura bien definida que en su complejidad amerita un capítulo específico.

El Reglamento dota a la Coordinación de una estructura basada en direcciones que coadyuvan de manera innovadora y eficiente. La Coordinación ahora tiene seis direcciones: Dirección de Recursos Financieros, Dirección de Control Presupuestal, Dirección de Administración de Personal, Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Dirección de Becas y Dirección de Transporte. Cada una de ellas con atribuciones específicas para coadyuvar con la Coordinación en el cumplimiento de las prescripciones en materia de administración y finanzas.

Finalmente, el título tercero capítulo único, describe el patrimonio de la Universidad, como se regula en la Ley Orgánica. Destaca una clara y necesaria distinción entre los recursos propios y los recursos públicos que constitucional y legalmente provienen de la Federación o el estado. Los recursos propios han quedado perfectamente articulados para que la Universidad a través del Patronato pueda seguir avanzando y consolidando la autonomía financiera que es indispensable para alcanzar la anhelada visión a 2035 de hacer de la Autónoma del Estado de Hidalgo una de las quinientas mejores universidades del mundo.

Los recursos propios quedan por mandato normativo sujetos de manera rigurosa y estricta al control, auditoría, revisión seguimiento y constante evaluación de la Contraloría General como órgano oficial de fiscalización del Honorable Consejo **Universitario**.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del Honorable Consejo Universitario la siguiente iniciativa de: Reglamento del Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

GLOSARIO

Bienes: Los muebles e inmuebles en propiedad o posesión de la Universidad.

Cumplimiento Normativo (compliance): Es considerado un principio central en el funcionamiento, actuación y desempeño del Patronato para garantizar e impulsar, de manera constante, mediante los procesos, los procedimientos y lineamientos que se cumpla la normativa en vigor, así como la garantía de que se prevendrá y evitará el incumplimiento de esa misma normativa.

Donación: De conformidad al artículo 2314 del Código Civil para el Estado de Hidalgo la Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Entidades Económicas Universitarias: Son las encargadas de generar recursos propios mediante la creación, oferta y comercialización de servicios, productos o bienes a la comunidad universitaria o a terceros.

Fideicomiso: De acuerdo con lo establecido en artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el fideicomiso es la relación jurídica mediante la cual una persona, el fideicomitente, transmite la propiedad o titularidad de uno o más bienes a una institución fiduciaria para que se destinen a cualquier fin lícito o determinado, quedando obligada dicha institución a la realización de dichos fines.

Frutos Civiles: De acuerdo con lo establecido en artículo 965 del Código Civil del Estado de Hidalgo, los frutos civiles corresponden a los alquileres de bienes muebles, rentas de inmuebles, réditos de capitales y todos los bienes que, aunque no se produzcan directamente por la cosa, se derivan de la misma por contrato, por última voluntad o por ley.

Frutos Industriales: De acuerdo con lo establecido en artículo 962 del Código Civil del Estado de Hidalgo, son los frutos producidos por las heredades o fincas de cualquier especie, mediante el cultivo o trabajo.

Frutos Naturales: De acuerdo con lo establecido en artículo 960 del Código Civil del Estado de Hidalgo, son los frutos obtenidos por las producciones espontáneas de la tierra, las crías y demás productos de los animales.

Impuestos: De acuerdo con lo establecido en artículo 9 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos y contribuciones a mejoras.

Inalienable: Los bienes que, aunque tengan la naturaleza de propiedad de un particular, no pueden ser objeto de un contrato traslativo de dominio.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, aprobada por decreto número 638 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el jueves 31 de diciembre de 2015.

Monetarización: Son los recursos propios provenientes del uso y aprovechamiento de plataformas digitales, redes sociales y aplicaciones con las que cuenta la Universidad.

Patente: De acuerdo con lo establecido en artículo 14 y 25 de la Ley de la Propiedad Industrial, una patente es el derecho exclusivo de explotación que tiene una persona física sobre una invención, modelo de utilidad o diseño industrial, y que le es otorgado en virtud de las disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial.

Patronato: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, es la autoridad colegiada encargada de la administración del patrimonio de la Universidad. Estará integrado por cinco miembros que serán designados por el Consejo Universitario.

Permuta: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 2309 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, la permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra.

Regalía: De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se entiende por regalías la remuneración económica generada por el uso o explotación de las obras en cualquier forma o medio.

Representación: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1784 del Código Civil para el Estado de Hidalgo la representación es la figura por medio de la cual la persona que es hábil para contratar, puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado.

Universidad: La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Valores Institucionales: Son valores institucionales el respeto, la honestidad, la transparencia, la lealtad y la responsabilidad.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO

PATRONATO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto normar la integración, atribuciones, organización y funcionamiento del Patronato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica, y 66 del Estatuto General.

Artículo 2º. Los principios que rigen el presente reglamento son:

- I. La autonomía en la generación y búsqueda de recursos propios;
- II. La administración eficiente, transparente y pertinente de los recursos;
- III. La autogestión de los recursos, la autorregulación y autocontrol del Patrimonio de la Universidad;
- IV. La legalidad y la certeza jurídica;
- V. La integridad;
- VI. El cumplimiento normativo;
- VII. La prevención y el combate de la corrupción;
- VIII. La transparencia y la rendición de cuentas, y
- IX. El control pertinente y eficaz de la gestión.

La conducta de los miembros, integrantes y personal del Patronato se regirá por lo dispuesto en el Código de Ética e Integridad Académica, así como por lo dispuesto en el Código de Conducta.

Artículo 3º. El Patronato, sus miembros, integrantes y personal se regirán por la obediencia y cumplimiento normativo, mediante el programa, los procedimientos adecuados y efectivos, códigos y políticas que apruebe el Honorable Consejo Universitario, que permitan prevenir, erradicar y atender cualquier riesgo de incumplimiento de la normativa internacional, nacional e institucional que resulte aplicable.

Artículo 4º. El Patronato, sus miembros, integrantes y personal actuarán de conformidad a los principios y normas internacionales y nacionales que se incorporen en el plan, programas y proyectos aprobados por el Honorable Consejo Universitario, que permitan el establecimiento, la mejora, la revisión y la calidad de un sistema financiero y contable que incluya políticas, procedimientos y conductas que resulten en una administración y uso legítimo, transparente, óptimo y adecuado de los recursos.

Artículo 5º. El Patronato, sus miembros, integrantes y personal rendirán cuentas ante el Honorable Consejo Universitario de conformidad al programa y normativa que resulte aplicable.

El Honorable Consejo Universitario podrá solicitar la comparecencia de cualquier miembro, integrante o personal del Patronato con el fin de impulsar y garantizar una cultura en la rendición de cuentas, así como una rendición de cuentas efectiva y eficiente.

Capítulo II Integración

Artículo 6º. El Patronato es la autoridad colegiada encargada de administrar, preservar, fortalecer y acrecentar de forma eficiente el patrimonio de la Universidad, así como la búsqueda, generación, autogestión, autorregulación y autocontrol de los recursos.

Artículo 7º. El Patronato de la Universidad está integrado por cinco miembros, designados por el Honorable Consejo Universitario.

El Patronato está conformado por un Presidente, un Vicepresidente y tres vocales.

Artículo 8º. La designación de los miembros del Patronato se realizará a través del siguiente procedimiento:

- I.** Los integrantes del Honorable Consejo Universitario presentarán candidatos al pleno;
- II.** La designación del Presidente del Patronato la hará el Honorable Consejo Universitario en sesión extraordinaria, por mayoría de votos;
- III.** La designación del Vicepresidente la hará el Honorable Consejo Universitario en sesión extraordinaria, por mayoría de votos;
- IV.** La designación de los Vocales la hará el Honorable Consejo Universitario en sesión extraordinaria, por mayoría de votos;

Los miembros del Patronato que hayan sido designados protestarán su encargo en sesión solemne del Honorable Consejo Universitario.

En caso de sustitución de algunos de los miembros del Patronato, los miembros restantes someterán a la consideración del Honorable Consejo Universitario una nueva terna para la sustitución del miembro. En caso de que menos de tres miembros del Patronato permanecieran en su encargo, será la Junta de Gobierno quien propondrá al Honorable Consejo Universitario la terna para la designación de los nuevos miembros.

Artículo 9º. Para ser miembro del Patronato se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser mexicano por nacimiento;
- II.** Ser mayor de 35 años en el momento de la designación;
- III.** Poseer título universitario no inferior a nivel de licenciatura debidamente legalizado, y
- IV.** Ser de reconocida honorabilidad.

Los miembros del Patronato durarán en su cargo indefinidamente. El cargo de miembro del Patronato será honorario, sin recibir remuneración alguna.

Artículo 10º. Los miembros del Patronato dejarán su encargo por las siguientes causas:

- I.** Por causas de salud que les impidan llevar a cabo sus funciones;
- II.** Por renuncia debida a causa justificada;

- III.** Por remoción que haga el propio Patronato en atención a la falta de probidad;
- IV.** Por inhabilitación, en sentencia ejecutoriada, para el ejercicio de su profesión o el ejercicio de cargos públicos;
- V.** Por haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, a sufrir pena privativa de la libertad por delito doloso, y
- VI.** Por fallecimiento.

Capítulo III **Atribuciones, deberes y obligaciones**

Artículo 11. Son atribuciones del Presidente del Patronato:

- I.** Presidir el Patronato;
- II.** Presidir las sesiones del Patronato;
- III.** Representar legalmente al Patronato;
- IV.** Representar en sentido financiero, bancario, bursátil, de monetarización y digital a la Universidad;
- V.** Desarrollar las políticas de inversión de fondos de la Universidad y ejecutar las acciones correspondientes;
- VI.** Formular, diseñar y presentar para su aprobación al Honorable Consejo Universitario las políticas en materia de reclutamiento y contratación de recursos humanos conforme a los fines de la Universidad en alineación a los estatutos del personal;
- VII.** Formular, diseñar y presentar para su aprobación al Honorable Consejo Universitario las políticas en materia de recursos materiales de la Universidad;
- VIII.** Formular, diseñar y presentar para su aprobación al Honorable Consejo Universitario las políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IX.** Formular, diseñar y presentar para su aprobación al Honorable Consejo Universitario los procedimientos y lineamientos para operar y ejercer el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- X.** Formular, diseñar y presentar para su aprobación al Honorable Consejo Universitario las políticas en materia de becas;
- XI.** Formular, diseñar y presentar para su aprobación al Honorable Consejo Universitario las políticas en materia transporte universitario;
- XII.** Solicitar que se ejecuten las auditorías externas adicionales al programa anual de auditorías;
- XIII.** Otorgar toda clase de poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas;
- XIV.** Delegar su representación mediante carta poder o mediante escrito de comisión;
- XV.** Otorgar, suscribir, avalar, aceptar, girar, protestar y endosar títulos de crédito;
- XVI.** Endosar las facturas de los bienes que por su naturaleza lo permita;
- XVII.** Realizar actos de administración y dominio sobre el Patrimonio de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad;
- XVIII.** Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Patronato;
- XIX.** Autenticar con su firma la validez de los acuerdos del Patronato;
- XX.** Autorizar y firmar los informes y documentos que se remitan al Honorable

Consejo Universitario;

XXI. Entregar al Honorable Consejo Universitario la cuenta pública del ejercicio anual inmediato anterior conforme a lo dispuesto por el Estatuto General;

XXII. Coordinar y dirigir las actividades que realice el Patronato mediante su estructura orgánica, así como realizar las acciones que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones;

XXIII. Presentar para su aprobación al Honorable Consejo Universitario el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;

XXIV. Presentar para su aprobación al Honorable Consejo Universitario la propuesta de tarifas para el cobro de los derechos por los diversos servicios universitarios;

XXV. Nombrar y remover libremente a los titulares de la estructura orgánica del Patronato, así como a su personal;

XXVI. Impulsar la contratación o la creación y desarrollo de aplicaciones, sistemas, redes y medios digitales, electrónicos, autónomos o de inteligencia artificial que sean necesarios para la mejor operación y comunicación del Patronato;

XXVII. Impulsar la certificación y el constante mejoramiento profesional del personal del Patronato;

XXVIII. Proponer la creación, supresión, reestructuración o diseño de entidades económicas universitarias;

XXIX. Proponer comités, comisiones, fideicomisos o cuerpos colegiados, según sean necesarios de acuerdo a la normativa universitaria y las leyes aplicables, y

XXX. Las demás atribuciones que otorgue la normativa universitaria y las leyes aplicables.

Artículo 12. Son atribuciones del Vicepresidente del Patronato:

I. Presidir las sesiones del Patronato en ausencia del Presidente;

II. Sustituir al Presidente en sus ausencias y atender los asuntos que este encomiende;

III. Auxiliar al Presidente en la coordinación y dirección de las actividades cotidianas que realicen el Patronato y su personal;

IV. Representar al Patronato en actividades oficiales y protocolarias por instrucción del Presidente, y

V. Las demás atribuciones que otorgue la normativa universitaria y las leyes aplicables.

Artículo 13. Son atribuciones de los vocales:

I. Asesorar al Presidente del Patronato;

II. Sustituir al Presidente o al Vicepresidente en sus ausencias;

III. Estudiar y expresar su opinión sobre los asuntos del Patronato;

IV. Elaborar y presentar los documentos que permitan al Patronato cumplir con sus atribuciones;

V. Representar al Patronato en los eventos y actividades que instruya el Presidente, y

VI. Las demás atribuciones que otorgue la normativa universitaria y las leyes aplicables.

Artículo 14. Son deberes y obligaciones de los miembros del Patronato:

I. Difundir el buen nombre y prestigio de la Universidad;

II. Desarrollar proyectos y estrategias para acrecentar el Patrimonio de la Universidad;

III. Impulsar estrategias para la generación u obtención de recursos propios;

IV. Defender la autonomía de la Universidad desde el ejercicio de sus atribuciones;

- V. Impulsar y fortalecer la reputación académica de la Universidad ante los empleadores, empresas, el sector filantrópico, productivo y social;
- VI. Conducirse con apego estricto al cumplimiento normativo;
- VII. Actuar con integridad;
- VIII. Impulsar y garantizar la rendición de cuentas al Honorable Consejo Universitario;
- IX. Impulsar el desarrollo de nuevas fuentes de financiamiento;
- X. Acatar e impulsar los valores institucionales, y
- XI. Las demás atribuciones que otorgue la normativa universitaria y las leyes aplicables.

Artículo 15. El Patronato trabajará en sesiones que serán válidas con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. En este caso sus resoluciones serán tomadas por unanimidad de los presentes.

Cuando asistan más de tres de sus miembros, las resoluciones serán tomadas por mayoría.

El Presidente del Patronato podrá invitar como asesores a las sesiones a quien considere pueda aportar elementos para la toma de los acuerdos.

Artículo 16. Las sesiones tendrán el siguiente orden del día:

- I. Apertura;
- II. Pase de asistencia y verificación del quórum;
- III. Desahogo de los puntos a tratar;
- IV. Asuntos generales, y
- V. Levantamiento y firma del acta.

TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

Capítulo I Estructura orgánica

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Patronato tiene la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Administración y Finanzas;
- II. Unidad de Gestión y Entidades Económicas Universitarias;
- III. Unidad Financiera y Contable;
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- V. Oficialía Mayor;
- VI. Secretaría Particular, y
- VII. Secretaría Privada.

Por acuerdo del Patronato se podrá crear la estructura orgánica adicional para el adecuado y eficiente funcionamiento de las atribuciones que tiene encomendadas, así como la designación del personal que se requiera.

Artículo 18. Los titulares de la Coordinación de Administración y Finanzas, la Unidad de Gestión y Entidades Económicas Universitarias, la Unidad Financiera y Contable y la Unidad de Asuntos de Jurídicos, la Oficialía Mayor, Secretaría Particular y la Secretaría Privada, serán

nombrados y removidos libremente por el Presidente del Patronato.

Artículo 19. Para ser titular de la Unidad de Gestión y Entidades Económicas Universitarias se requiere:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana;
- II.** Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III.** Poseer título universitario no inferior a nivel licenciatura debidamente legalizado, y
- IV.** Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 20. La Unidad de Gestión y Entidades Económicas Universitarias depende del Presidente del Patronato y es la encargada de:

- I.** Coordinar la atención de las entidades económicas universitarias;
- II.** Coadyuvar en el seguimiento de la administración de las entidades económicas universitarias;
- III.** Elaborar los dictámenes de apoyo para la correcta administración de las entidades económicas universitarias;
- IV.** Apoyar y entregar la información y documentación que sea necesaria a la Coordinación de Administración y Finanzas para el seguimiento financiero de las entidades económicas universitarias;
- V.** Entregar al Presidente del Patronato, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe por escrito del ejercicio de sus atribuciones, y
- VI.** Las demás que asigne el Presidente del Patronato o la normativa universitaria.

Artículo 21. Para ser titular de la Unidad Financiera y Contable se requiere:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;**
- III.** Poseer título universitario no inferior a nivel licenciatura debidamente legalizado, y
- IV.** Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 22. La Unidad Financiera y Contable depende del Presidente del Patronato y es la encargada de:

- I.** Asesorar al Patronato en sentido financiero, bancario, bursátil y de monetarización;
- II.** Organizar, administrar, supervisar y evaluar, las operaciones contables y financieras de los programas, proyectos o asuntos que asigne el Presidente del Patronato;
- III.** Apoyar en la gestión financiera del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y la contabilidad de la estructura orgánica del Patronato;
- IV.** Mantener una adecuada coordinación con las dependencias encargadas de la administración de recursos de la Universidad;
- V.** Entregar al Presidente del Patronato, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe por escrito del ejercicio de sus atribuciones, y
- VI.** Las demás que asigne el Presidente del Patronato o la normativa universitaria.

Artículo 23. Para ser titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos se requiere:

- I.** Ser nacionalidad mexicana;

- II. Poseer título universitario de licenciatura en derecho debidamente legalizado;
- III. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación, y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 24. La Unidad de Asuntos Jurídicos depende del Presidente del Patronato y es la encargada de:

- I. Coordinar al interior del Patronato la formulación de proyectos y dictámenes en materia jurídica;
- II. Asesorar jurídicamente a los miembros del Patronato y a la estructura orgánica del Patronato;
- III. Dar seguimiento y ejecución al programa de cumplimiento normativo;
- IV. Emitir opiniones técnicas en los asuntos jurídicos donde tenga intervención el Patronato;
- V. Ejecutar la representación legal en los asuntos que encomiende el Presidente del Patronato, mediante instrumento notarial;
- VI. Representar legalmente a los miembros del Patronato en los asuntos que encomiende el Presidente del Patronato, mediante instrumento notarial;
- VII. Representar al Patronato ante las autoridades municipales, estatales o federales en los asuntos en los que se determinen daños o pérdidas de bienes del Patrimonio de la Universidad;
- VIII. Entregar al Presidente del Patronato, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe por escrito del ejercicio de sus atribuciones, y
- IX. Las demás que asigne el Presidente del Patronato o la normativa universitaria.

Artículo 25. Para ser titular de la Oficialía Mayor se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III. Poseer título universitario no inferior a nivel licenciatura debidamente legalizado, y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 26. La Oficialía Mayor depende del Presidente del Patronato y es la encargada de:

- I. Recibir y dar curso a los oficios y a la correspondencia dirigida al Patronato, a sus miembros, a sus unidades o secretarías;
- II. Llevar el archivo de las sesiones del Patronato;
- III. Difundir los acuerdos de las sesiones del Patronato;
- IV. Entregar al Presidente del Patronato, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe por escrito del ejercicio de sus atribuciones, y
- V. Las demás que asigne el Presidente del Patronato o la normativa universitaria.

Artículo 27. Para ser titular de la Secretaría Particular se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III. Poseer título universitario no inferior a nivel licenciatura debidamente legalizado,

y

IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 28. La Secretaría Particular depende del Presidente del Patronato y es la encargada de:

- I.** Atender y organizar la agenda del Presidente del Patronato;
- II.** Coordinar las actividades que programe el Presidente del Patronato;
- III.** Coordinar con el personal la agenda del día para cumplir con los compromisos del Patronato;
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos establecidos en las sesiones del Patronato;
- V.** Canalizar las peticiones o comunicaciones a la estructura orgánica del Patronato;
- VI.** Entregar al Presidente del Patronato, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe por escrito del ejercicio de sus atribuciones, y
- VII.** Las demás que asigne el Presidente del Patronato o la normativa universitaria

Artículo 29. Para ser titular de la Secretaría Privada se requiere:

- I.** Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- II.** Poseer título universitario no inferior a nivel licenciatura debidamente legalizado, y
- III.** Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 30. La Secretaría Privada depende del Presidente del Patronato y es la encargada de:

- I.** Atender los asuntos que encomiende el Presidente del Patronato;
- II.** Realizar las diligencias que sean encomendadas por el Presidente del Patronato;
- III.** Atender la correspondencia privada del Presidente del Patronato;
- IV.** Apoyar en la redacción y elaboración de oficios y comunicaciones;
- V.** Entregar al Presidente del Patronato, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe por escrito del ejercicio de sus atribuciones, y
- VI.** Las demás que asigne el Presidente del Patronato o la normativa universitaria.

Capítulo II **Coordinación de Administración y Finanzas**

Artículo 31. La Coordinación de Administración y Finanzas es la encargada de supervisar y ejecutar las actividades administrativas y financieras que se realicen en la Universidad.

El titular de la Coordinación de Administración y Finanzas y los titulares de sus direcciones serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Patronato.

Artículo 32. Para ser titular de la Coordinación de Administración y Finanzas se requiere:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana;
- II.** Ser mayor de treinta años en el momento de la designación;
- III.** Poseer grado académico no inferior a nivel maestría o certificación profesional en

- un ramo afín, debidamente legalizado;
- IV.** Haberse destacado en actividades propias de la función de su responsabilidad, y
- V.** Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 33. Son atribuciones de la Coordinación de Administración y Finanzas:

- I.** Ejecutar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad autorizado por el Honorable Consejo Universitario;
- II.** Ejecutar y difundir los procedimientos y lineamientos para operar y ejercer el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- III.** Administrar los fondos provenientes de los subsidios federales y estatales, que reciba la Universidad mediante los convenios que firme el rector;
- IV.** Administrar los recursos que reciba la institución;
- V.** Elaborar, revisar y actualizar para la autorización del Presidente del Patronato la propuesta de tarifas para el cobro de los derechos por los servicios universitarios, que deberá aprobar el Honorable Consejo Universitario;
- VI.** Intervenir en los asuntos financieros que se deriven de los actos jurídicos que suscriba la Universidad;
- VII.** Fungir como la única instancia facultada para la recepción y manejo de pagos por concepto de derechos, servicios, valores, créditos, y cuotas que, por sus actividades académicas, de investigación, de creación, preservación y difusión de la cultura y vinculación, reciba la Universidad;
- VIII.** Intervenir en los distintos programas y fideicomisos, así como los apoyos económicos en los que participe la Universidad;
- IX.** Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y entregarlo al Patronato para su revisión;
- X.** Elaborar los calendarios de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio presupuestal;
- XI.** Presentar al Presidente del Patronato las adecuaciones y ajustes al presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, para la aprobación del Honorable Consejo Universitario;
- XII.** Presentar al Presidente del Patronato, para su aprobación, las estrategias adecuadas para la optimización y racionalización de los recursos financieros y materiales de la institución;
- XIII.** Ejecutar las políticas en materia de recursos humanos, conforme a lo aprobado por el Honorable Consejo Universitario en alineación con los estatutos de personal;
- XIV.** Ejecutar las políticas de recursos materiales, conforme a las leyes aplicables;
- XV.** Ejecutar las políticas de recursos financieros, conforme a las leyes y convenios aplicables;
- XVI.** Administrar los ingresos provenientes de programas y proyectos específicos en concordancia con la normativa aplicable;
- XVII.** Definir los sistemas y procedimientos para la ministración de fondos a las dependencias administrativas y unidades académicas;
- XVIII.** Establecer y evaluar un sistema de control presupuestal y contable de los recursos financieros de la Universidad;
- XIX.** Elaborar los estados financieros y presupuestales de la Universidad y generar la información analítica relacionada;
- XX.** Coordinar la actualización y el respaldo del inventario general de la Universidad;
- XXI.** Formar parte de las comisiones, comités, fideicomisos o cuerpos colegiados de

acuerdo a la normativa universitaria y las leyes aplicables;

XXII. Vigilar y ejecutar el pago oportuno de las obligaciones fiscales que afecten a la Institución como contribuyente o retenedor;

XXIII. Proporcionar a la Contraloría General la información requerida para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXIV. Coordinar la administración de recursos humanos de la Universidad;

XXV. Generar la nómina del personal académico y administrativo de la Universidad;

XXVI. Archivar, respaldar y actualizar los expedientes del personal académico y administrativo de la Universidad;

XXVII. Establecer y desarrollar programas de capacitación, seguridad e higiene del personal de la Universidad;

XXVIII. Ejecutar las sanciones al personal académico y administrativo de la Universidad, de conformidad con la normatividad o, en su caso, recibir y anexar al expediente las sanciones que corresponda imponer a la Contraloría, a las unidades académicas o dependencias;

XXIX. Coadyuvar con la Dirección General Jurídica en la entrega de la información, documentos o expedientes que sean necesarios para ejecutar las investigaciones laborales, las relativas al cumplimiento de las obligaciones del personal y los asuntos legales de la Universidad;

XXX. Presentar al Presidente del Patronato las propuestas y estudios para determinar las necesidades y mejorar la gestión de los recursos materiales;

XXXI. Mantener actualizado el padrón de proveedores para que las adquisiciones de la Universidad se realicen conforme a la normatividad aplicable;

XXXII. Ejecutar y supervisar los procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;

XXXIII. Coadyuvar en la administración del sistema de transporte universitario;

XXXIV. Presentar al Presidente del Patronato la propuesta para el cumplimiento de los trámites y seguimiento del emplacamiento, refrendo, verificación, permisos y autorizaciones del sistema de transporte universitario;

XXXV. Administrar los programas financieros de apoyo al alumnado de la Universidad;

XXXVI. Intervenir en los distintos programas de becas en los que participe la Universidad;

XXXVII. Establecer y asignar partida presupuestal a los recursos que recibe la Universidad de conformidad a la normatividad que resulte aplicable;

XXXVIII. Entregar al Presidente del Patronato, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe por escrito del ejercicio de sus atribuciones, y

XXXIX. Las demás que asigne el Presidente del Patronato o la normativa universitaria.

Artículo 34. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Administración y Finanzas tiene las siguientes Direcciones:

I. Dirección de Recursos Financieros;

II. Dirección de Control Presupuestal;

III. Dirección de Administración de Personal;

IV. Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;

V. Dirección de Becas, y

VI. Dirección de Transporte.

Artículo 35. Para ser titular de la Dirección de Recursos Financieros se requiere:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana;
- II.** Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III.** Poseer título universitario no inferior a nivel licenciatura debidamente legalizado, y
- IV.** Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 36. La Dirección de Recursos Financieros coadyuva con la Coordinación en las siguientes atribuciones:

- I.** La administración de los fondos provenientes de los subsidios federales y estatales, que reciba la Universidad mediante los convenios que firme el rector;
- II.** La administración de los recursos que reciba la institución;
- III.** La administración de los recursos que reciba la institución por concepto de la prestación de sus servicios educativos, de incorporación y revalidación de estudios, de posgrado y otros derivados de sus actividades académicas, de investigación, de creación, preservación y difusión de la cultura y vinculación;
- IV.** La elaboración, revisión y actualización de la propuesta de tarifas para el cobro de los derechos por los servicios universitarios que presentará el Presidente del Patronato para la aprobación del Honorable Consejo Universitario;
- V.** La intervención en los asuntos financieros que se deriven de los actos jurídicos que suscriba la Universidad;
- VI.** La recepción y manejo de pagos por concepto de derechos, servicios, valores, créditos, y cuotas que, por sus actividades académicas, de investigación, de creación, preservación y difusión de la cultura y vinculación, reciba la Institución;
- VII.** La intervención en los distintos programas y fideicomisos, así como los apoyos económicos en los que participe la Universidad;
- VIII.** La administración de los ingresos provenientes de programas y proyectos específicos en concordancia con la normatividad aplicable;
- IX.** La ejecución de los sistemas y procedimientos para la ministración de fondos de las dependencias administrativas y unidades académicas;
- X.** La administración de los mecanismos y programas financieros de apoyo al alumnado de la Universidad;
- XI.** La elaboración de las estrategias adecuadas para la optimización de recursos y racionalización de los recursos financieros de la Institución;
- XII.** La vigilancia y ejecución del pago oportuno de las obligaciones fiscales que afecten a la Institución como contribuyente o retenedor; y
- XIII.** Las demás que asigne el Presidente del Patronato o la normativa universitaria.

Artículo 37. Para ser titular de la Dirección de Control Presupuestal se requiere:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana;
- II.** Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III.** Poseer título universitario no inferior a nivel licenciatura debidamente legalizado, y
- IV.** Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 38. La Dirección de Control Presupuestal coadyuva con la Coordinación en las

siguientes atribuciones:

- I.** La elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, que será entregado al Patronato para su revisión;
- II.** La operación del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad autorizado por el Honorable Consejo Universitario;
- III.** La elaboración de los calendarios de egresos correspondientes a cada ejercicio presupuestal;
- IV.** La difusión de los lineamientos y procedimientos para operar y ejercer el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, así como dar seguimiento a su ejecución;
- V.** La ejecución del sistema de control presupuestal de los recursos financieros de la Universidad;
- VI.** Coadyuvar en la elaboración del sistema contable de los recursos financieros de la Universidad;
- VII.** La elaboración de los estados financieros presupuestales de la Universidad, así como la generación de la información analítica relacionada;
- VIII.** La asignación de la partida presupuestal a los recursos que recibe la Universidad de conformidad a la normatividad que resulte aplicable;
- IX.** Apoyar a las unidades académicas y administrativas para la aplicación de los recursos financieros relacionados con los diferentes proyectos;
- X.** La preparación de la propuesta para las adecuaciones y ajustes al presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- XI.** La aplicación de las adecuaciones presupuestales que surjan con motivo de variaciones económico-administrativas y proponer las medidas correctivas en su caso;
- XII.** El seguimiento a las recomendaciones que se formulen a las dependencias y unidades de la Universidad, en materia de control presupuestal;
- XIII.** Preparar la información trimestral programática y presupuestal para la rendición de cuentas;
- XIV.** Formular e integrar, los reportes e informes que sean requeridos por la Coordinación, la Contraloría o el Patronato, y
- XV.** Las demás que asigne el Presidente del Patronato o la normativa universitaria.

Artículo 39. Para ser titular de la Dirección de Administración de Personal se requiere:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana;
- II.** Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III.** Poseer título universitario no inferior a nivel licenciatura debidamente legalizado, y
- IV.** Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 40. La Dirección de Administración de Personal coadyuva con la Coordinación en las siguientes atribuciones:

- I.** La coordinación de la administración de recursos humanos de la Universidad;
- II.** La generación de la nómina del personal académico y administrativo de la Universidad;

- III.** La actualización, archivo y respaldo de los expedientes del personal académico y administrativo de la Universidad;
- IV.** El establecimiento de programas de capacitación, seguridad e higiene y jubilación del personal de la Universidad;
- V.** La ejecución de las políticas en materia de recursos humanos, conforme a lo aprobado por el Honorable Consejo Universitario en alineación con los estatutos de personal;
- VI.** La ejecución de las sanciones al personal académico y administrativo de la Universidad, de conformidad con la normatividad o, en su caso, recibir y anexar al expediente las sanciones que corresponda imponer a la Contraloría, las unidades académicas o dependencias;
- VII.** La entrega a la Dirección General Jurídica de la información, documentos o expedientes que sean necesarios para ejecutar las investigaciones laborales, las relativas al cumplimiento de las obligaciones del personal y los asuntos legales de la Universidad, y
- VIII.** Las demás que asigne el Presidente del Patronato o la normativa universitaria.

Artículo 41. Para ser titular de la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se requiere:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana;
- II.** Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III.** Poseer título universitario no inferior a nivel licenciatura debidamente legalizado, y
- IV.** Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 42. La Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, coadyuva con la Coordinación en las siguientes atribuciones:

- I.** La coordinación de la actualización y el respaldo del inventario general de la Universidad;
- II.** La intervención en las comisiones, comités, fidecomisos o cuerpos colegiados de acuerdo a la normativa universitaria y las leyes aplicables;
- III.** La presentación al Presidente del Patronato, para su aprobación, de las estrategias adecuadas para la optimización y racionalización de los recursos financieros y materiales de la institución;
- IV.** La presentación al Presidente del Patronato de las propuestas y estudios para determinar las necesidades y mejorar la gestión de los recursos materiales;
- V.** La actualización del padrón de proveedores para que las adquisiciones de la universidad se realicen conforme a la normatividad aplicable;
- VI.** La ejecución y supervisión de los procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y
- VII.** Las demás que asigne el Presidente del Patronato o la normativa universitaria.

Artículo 43. Para ser titular de la Dirección de Becas se requiere:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana;

- II. Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III. Poseer título universitario no inferior a nivel licenciatura debidamente legalizado,
y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 44. La Dirección de Becas coadyuva con la Coordinación en las siguientes atribuciones:

- I. La administración e intervención en los distintos programas de becas en los que participe la Universidad;
- II. Coadyuvar con la Dirección Financiera en la ejecución de los mecanismos y programas financieros de apoyo al alumnado, y
- III. Las demás que asigne el Presidente del Patronato o la normativa universitaria.

Artículo 45. Para ser titular de la Dirección de Transporte se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III. Poseer título universitario no inferior a nivel licenciatura debidamente legalizado,
y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 46. La Dirección de Transporte coadyuva con la Coordinación en las siguientes atribuciones:

- I. La administración del sistema de transporte universitario;
- II. La ejecución de las políticas, lineamientos y programas de transporte universitario;
- III. La elaboración de la propuesta para el cumplimiento de los trámites y seguimiento del emplacamiento, refrendo, verificación, permisos y autorizaciones del sistema de transporte universitario, y
- IV. Las demás que asigne el Presidente del Patronato o la normativa universitaria.

TITULO TERCERO PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo único Recursos de la Universidad

Artículo 47. El Patrimonio de la Universidad es el conjunto de bienes, derechos, y servicios cuya propiedad, posesión o titularidad corresponde a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. El Patrimonio de la Universidad es inalienable e imprescriptible cuando esté destinado a su servicio.

El Patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se integra por recursos propios y por recursos públicos federales o estatales.

Artículo 48. El uso y aprovechamiento del Patrimonio de la Universidad debe ser en beneficio de la Universidad, la comunidad universitaria y la sociedad, para cumplir con la misión, plan, objetivos, metas, fines y funciones adjetivas y sustantivas de la Institución.

Cuando los bienes inmuebles que formen parte del Patrimonio de la Universidad dejen de ser utilizables para el servicio propio de la Universidad, el Patronato podrá autorizar su desincorporación y su resolución protocolizada se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad. En el caso de bienes muebles la desincorporación será declarada por el Patronato, con audiencia del funcionario que legalmente tenga la custodia de esos bienes.

Artículo 49. Los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad no estarán sujetos a impuestos o derechos estatales y municipales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que ella intervenga si los impuestos, conforme a la Ley respectiva debieran estar a cargo de la Universidad. De igual manera, los actos culturales, deportivos, sociales o de otra índole que organicen la Universidad o cualquiera de sus dependencias estarán exentos de dichos impuestos.

Artículo 50. Son recursos propios los ingresos que obtiene la Institución por la prestación de sus servicios y aquellos obtenidos sin fines específicos, incluidos o no en el Presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad.

El ejercicio de los recursos propios deberá dirigirse a la misión, plan, objetivos, metas, fines y funciones adjetivas y sustantivas de la Universidad.

Artículo 51. Son recursos propios del Patrimonio de la Universidad los provenientes de:

- I.** Los cobros de los derechos por los diferentes servicios que preste la Universidad;
- II.** Los intereses y rendimientos de cualquier tipo;
- III.** Las entidades económicas universitarias;
- IV.** Los arrendamientos, regalías, monetarización y frutos civiles, naturales o industriales de propiedad o posesión de la Universidad;
- V.** La asesoría académica, técnica, cultural, científica y deportiva que ofrezca la Universidad a particulares e instituciones públicas o privadas;
- VI.** Las donaciones simples o condicionadas de particulares, instituciones privadas o públicas;
- VII.** El mutuo, comodato o cesión, realizados en favor de la Universidad;
- VIII.** La transferencia tecnológica a terceros mediante acto jurídico;
- IX.** La explotación y aprovechamiento de patentes, licencias y permisos de propiedad, posesión o participación de la Universidad;
- X.** La prescripción a favor de la Universidad o de adjudicación hecha por autoridades judiciales o administrativas;
- XI.** Los peritajes, dictámenes y opiniones técnicas realizadas por la Universidad;
- XII.** Los provenientes del azar, la suerte, de los sorteos o concursos que al efecto realice el Patronato o de los que se beneficie la Universidad con motivo de su participación, y
- XIII.** Todos los demás recursos que sean diferentes a los anteriormente prescritos y no provengan de recursos públicos de la Federación o del Estado.

Artículo 52. Los recursos propios estarán sujetos al control interno, a la supervisión, a la

verificación, a la revisión, a la auditoría, a la fiscalización, a la comprobación, a la evaluación, seguimiento y dictamen de la Contraloría General, de conformidad al programa anual de auditorías y al programa anual del control de la gestión.

Artículo 53. Las entidades económicas universitarias, son las encargadas de generar recursos propios mediante la creación, oferta y comercialización de servicios, productos o bienes a la comunidad universitaria o a terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento la estructura orgánica, prevista en este reglamento tendrá un plazo de seis meses para crear y armonizar sus manuales de organización y de procedimientos según las disposiciones aquí establecidas.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.

REGLAMENTO DE ACADEMIAS

Aprobado el 29 de marzo del 2019 bajo el Acta No. 352

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
REGLAMENTO DE ACADEMIAS**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GLOSARIO

REGLAMENTO DE ACADEMIAS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Obligatoriedad

Artículo 2. Objeto

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ACADEMIAS

Artículo 3. Tipos de Academias por nivel educativo

Artículo 4. De su integración por nivel educativo

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Organización

Artículo 6. Del nombramiento del Presidente

Artículo 7. Del Secretario

Artículo 8. De los demás Integrantes

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES

Artículo 9. De las funciones del Presidente

Artículo 10. De las funciones del Secretario

Artículo 11. De las funciones de los demás integrantes

Artículo 12. Funciones Generales

Artículo 13. Funciones de la Academia de Nivel Educativo

Artículo 14. Funciones de la Academia Curricular

Artículo 15. Funciones de la Academia de Objeto Específico

Artículo 16. Funciones de la Academia por Desempeño Académico

Artículo 17. Funciones de la Academia Disciplinar

Artículo 18. Funciones de la Academia Horizontal o por Semestre.

Artículo 19. Funciones de la Academia Interdisciplinar Grupal

Artículo 20. Funciones de la Academia de Tutores y Orientadores

Artículo 21. Funciones de la Academia por Asignatura Institucional

Artículo 22. Funciones de la Academia de Asignatura de Perfil UAEH

Artículo 23. Funciones de la Academia por Programa Institucional

Artículo 24. Funciones de la Academia de Asignaturas Disciplinarias Compartidas

Artículo 25. Funciones de la Academia de Profesores Honoríficos Asesores

TITULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FUNCIONES DE LAS ACADEMIAS

Artículo 26. Operatividad

Artículo 27. De la plataforma informática

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DE LA EVALUACIÓN

Artículo 28. Del objeto de la evaluación

Artículo 29. De la Evaluación de las Academias

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 30. De los derechos

Artículo 31. De las obligaciones

Artículo 32. De las Sanciones

TITULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 33. De la revocación

TRANSITORIOS

PRIMERO

SEGUNDO

TERCERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Modelo educativo es en esencia el proceso integral de carácter institucional de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), e implica la expresión pormenorizada del quehacer institucional, características y cualidades, además de ser el documento rector que guía el quehacer gradual de la puesta en marcha de los procesos de cambio y transformación universitaria en sus funciones sustantivas y adjetivas. El desarrollo exponencial de la institución hace necesaria la actualización de su marco normativo que constituye el soporte tangible, poniendo en juego la voluntad, el talento y la vida universitaria. El Estatuto General de la UAEH establece en el artículo 126, que la organización académica en las escuelas e institutos será con base en Cuerpos Colegiados, entre ellos, las Academias; así en sus artículos 130 fracción VII, 132, 133, 134 y 135 se asientan las bases normativas que sirven de fundamento para este Reglamento. La Universidad trabaja de forma colegiada como son el Honorable Consejo Universitario, Junta de Gobierno, consejos técnicos de escuelas e institutos, cuerpos académicos y academias entre otros: la Academia es el elemento básico para la implementación del Modelo Educativo, su análisis, evaluación y actualización, a partir de ésta se realiza el trabajo colegiado de directivos y personal académico mediante la cooperación y colaboración para resolver las problemáticas que se presenten en los procesos de enseñanza-aprendizaje, en el rediseño, diseño y/o implementación de los programas educativos. De la Academia depende la reconstrucción de los elementos teóricos, prácticos y metodológicos para la mejora continua de dichos procesos, siempre en función del contexto y las necesidades de actualización de cada programa educativo.

La Academia es un grupo colegiado con características técnico pedagógicas, con funciones de planeación, análisis crítico, actualización, adecuación, integración, organización, coordinación, evaluación, innovación y seguimiento para la toma de decisiones. La Academia es la encargada, según el tipo de que se trate, de proponer y realizar adecuaciones periódicas a los programas educativos, planes de estudio, programas de asignatura y las formas de trabajo, programas y actividades de innovación y seguimiento cuando sea necesario, para mantener su relevancia, pertinencia, vigencia y elevar la calidad del programa educativo en un mundo globalizado, tomando como base el Modelo Educativo y los planteamientos curriculares, así como todos aquellos documentos normativos y políticas institucionales que le posibiliten su accionar.

La Academia tiene como objetivo general garantizar la vigencia y permanencia del programa educativo mediante el trabajo colegiado, para contribuir a la calidad educativa; con la finalidad primordial de garantizar el desarrollo y la ejecución de las metodologías docentes y los objetivos específicos de: la incorporación del personal académico al proceso de desarrollo y mejoramiento institucional, diseñar y desarrollar un programa de trabajo semestral, propiciar la mejora continua de la actividad académica colaborativa mediante el análisis de las problemáticas de docencia, investigación, extensión y vinculación, con las áreas correspondientes de la División Académica, coadyuvar a la revisión curricular periódica y al rediseño de programas educativos con el propósito de actualizarlos conforme al avance de las diferentes disciplinas científicas y tecnológicas, entre otros.

La Academia es una sociedad de estructura no jerárquica, la actividad central de los miembros de ésta, se desarrolla mediante un programa de trabajo en el que se establecen las reuniones donde se identifique, debata, analice, proponga, exponga, explique y se tomen decisiones y acuerdos consensuados, en los que se utilice como estrategia de trabajo, la colaboración y

cooperación de cada uno de sus integrantes para con ello provocar la mejora continua en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Como consecuencia de esto, es necesario que el grupo colegiado realice una labor que permita dar seguimiento a las actividades académicas que se efectúen en el marco del Modelo Educativo de la UAEH, para contar con bases que orienten la mejora continua de los programas educativos, incrementar los niveles de calidad y la formación integral del alumnado (UAEH, 2009:103).

Como lo instituye el propio Estatuto la integración, la organización y los procedimientos de las academias serán determinados por el presente reglamento.

En el Capítulo Único del Título Primero se establecen las disposiciones generales como la obligatoriedad y definición de la academia que tomando como referencia el Estatuto General la precisa e incluye a la figura innovadora de los profesores honoríficos asesores.

También cómo se conforman y sus tipos: de Nivel Educativo, Curricular, Por Objeto Específico, Horizontal o por Semestre, Disciplinar, de Asignatura Institucional, Interdisciplinaria Grupal, de Desempeño Académico, de Tutores y Orientadores, de Asignatura de Perfil UAEH, de Asignaturas Disciplinarias Compartidas, de Programa Institucional y de Profesores Honoríficos Asesores.

Además de los tipos de academias es importante su integración; por ejemplo, la academia del nivel educativo de bachillerato estará constituida por el Coordinador de la División Académica, el Director del Nivel Medio Superior y los Directores de las escuelas que impartan este nivel de estudio, y así cada nivel.

Se define cómo van a operar las academias y la implementación de una plataforma informática que permita a sus integrantes participar síncrona y asíncronamente con objeto de apoyar la distribución de su tiempo.

En el Capítulo Segundo se define la organización de la Academia y cómo se eligen sus integrantes. En el Tercero precisa las funciones de sus participantes y señala las funciones por tipo de Academia.

En el Título Cuarto, capítulo primero, se preceptúan los derechos, obligaciones y sanciones a que se hacen acreedores los integrantes de la academia.

El Título Tercero capítulo segundo se destina a la evaluación del trabajo colegiado, que tiene por objeto, mejorar los procesos educativos de la Universidad.

En el Título Quinto capítulo único se regula el procedimiento del recurso de revocación a que tienen derecho los académicos.

Con el presente reglamento se fortalece la función docente, indispensable para mantener actualizada permanentemente los contenidos de los programas educativos y avanzar hacia el nuevo conocimiento generado en los cuerpos académicos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del Honorable Consejo Universitario la siguiente iniciativa de:

Reforma al Reglamento de Academias.

GLOSARIO

Academia: las Academias son órganos técnico pedagógicos de análisis y asesoría, integrados por el personal académico que se desempeña en un campo o nivel específico del conocimiento; coordinadores de la función académica y de investigación e innovación; directivos de escuelas e institutos y profesores honoríficos vinculados a los procesos de seguimiento de actividades en los escenarios reales de aprendizaje, incluyendo a los responsables de los servicios académicos.

Actividad asíncrona: reunión no presencial posibilitada mediante la plataforma informática en la cual los integrantes de la Academia participan en tiempo diferido, con el propósito de lograr un objetivo común a través de la interacción.

Actividad síncrona: reunión no presencial posibilitada mediante la plataforma informática o presencial; en la cual los integrantes de la Academia participan al mismo tiempo, con el propósito de lograr un objetivo común a través de la interacción.

Ambientalizar: construir entornos de aprendizaje acorde al contenido disciplinar, rasgos de los estudiantes a partir de técnicas, herramientas, recursos didácticos para generar experiencias de aprendizaje significativo y con sentido.

Asignatura: unidad básica del plan de estudios, correspondiente a un área académica, una disciplina o un área de especialización.

Asignatura disciplinar compartida: asignatura que comparten dos o más programas educativos y que por sus características hace converger contenidos de diferentes disciplinas para fortalecer o apuntalar los aprendizajes de la disciplina.

Asignatura institucional: asignatura de formación integral, relacionada con otras asignaturas que conforman los ejes temáticos y/o transversales del plan de estudios.

Comunidad académica: conjunto de personas que forman parte, influyen y son afectadas por el ámbito educativo.

Currículum: conjunto de objetivos, métodos pedagógicos, contenidos y criterios de evaluación que ha de regular la práctica docente y sus complementos.

Disciplina: conjunto organizado de contenidos sobre un determinado objeto de estudio; se caracteriza por su simplificación analítica (uso de clases de conceptos), su coordinación sintética (estructuras mediante las cuales los conceptos se relacionan) y su dinamismo (capacidad de la propia disciplina para guiar a investigaciones subsecuentes).

Estudios de pertinencia, factibilidad, viabilidad y empleabilidad: referentes necesarios para proponer y fundamentar planes de estudio orientados a la identificación de las necesidades y problemática en los niveles local, regional, nacional e internacional.

Evaluación por competencias: proceso para determinar si el estudiante ha adquirido los conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes y valores requeridos por los estándares, normas o criterios de desempeño de un elemento o nivel de competencia.

Material didáctico: recursos utilizados en la actividad académica que apoyan los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Nivel educativo: es cada una de las etapas escolares en que se estructura el sistema educativo.

Oferta educativa: programas educativos que oferta la Universidad en sus diferentes niveles educativos y modalidades.

Personal académico: persona física que presta sus servicios a la Universidad en la ejecución de las funciones académicas, investigación, vinculación y extensión de la cultura y los servicios, conforme a los planes y programas establecidos en la Institución.

Plan de estudio: es una estructura definida por una temporalidad en periodos, ciclos o módulos, éste organiza los contenidos de aprendizaje en asignaturas, que se agrupan por áreas de conocimiento a partir de la disciplina, todo lo cual, en vinculación con la Normatividad institucional, atendiendo a la asignación de horas y la determinación de créditos, estableciendo los núcleos de formación bajo condiciones de flexibilidad curricular.

Plan de trabajo: la programación de actividades calendarizadas que establece la Academia en función de los objetivos a cumplir en cada periodo.

Plataforma informática: herramienta tecnológica, que la institución determina, para el apoyo en el desarrollo de diversas actividades académicas.

Profesor honorífico asesor: persona externa a la institución a la que se le otorga un nombramiento por recibir, asesorar y evaluar al alumnado universitario en la prestación del servicio social, internado rotatorio o el desarrollo de prácticas profesionales en cualquier organización pública o privada con o sin fines de lucro a nivel nacional e internacional.

Programa educativo: elementos estructurados bajo las directrices del modelo educativo de la Universidad, que interactúan con el objetivo de formar egresados con el perfil establecido por la institución, con el objeto de instruir y habilitar a los estudiantes que lo cursen, para ejercer una actividad profesional.

Programa educativo diseñado: programa educativo de nueva creación en la institución que ha sido construido con la metodología curricular vigente de la Universidad.

Programa educativo operando: programa educativo de la Universidad, que se encuentra activo durante el periodo escolar.

Programa educativo rediseñado: programa educativo de la Universidad, que tiene como antecedente otro de igual o diferente nombre, y se reconstruye con base en su metodología.

Programa educativo no rediseñado: programa educativo de la Universidad en operación que ha sido construido con una metodología anterior a la vigente.

Programa institucional: es aquel en el que se busca promover y fortalecer el desarrollo de conocimientos, capacidades, actitudes, aptitudes y valores para la formación integral del estudiante.

Publicación externa: productos académicos reconocidos por su buena calidad y publicados en medios de difusión diferentes a los de la Universidad.

Publicación interna: productos académicos reconocidos por su buena calidad y publicados en medios de difusión de la propia Universidad.

Reunión de academia: actividad académica presencial, virtual o mixta que permite la interacción entre sus integrantes con el propósito de fortalecer el desarrollo de los procesos educativos.

Syllabus: herramienta tecnológica que permite la planeación estratégica de tiempos y herramientas didácticas mediante la cual el académico puede cumplir con los objetivos de una asignatura, se considera un compromiso ético-profesional ante el alumno plasmado en un contrato de aprendizaje y la descripción de la planificación del curso. Entre los elementos que incluye están: estrategias didácticas, objetivos, fechas de evaluación, planeación de clases, actividades extramuros y equipos de trabajo entre otros.

REGLAMENTO DE ACADEMIAS TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Obligatoriedad

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2, fracción IV de la Ley Orgánica, y artículos 2, fracciones VI y XVII, 130, fracción VII, 132, 133, 134 y 135, del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se crea el presente reglamento que norma la integración, funcionamiento y evaluación de las academias, y es obligatorio para toda la comunidad académica.

Artículo 2. Objeto

La academia es un cuerpo colegiado técnico-pedagógico, que tiene como funciones, la planeación, análisis, asesoría, evaluación y seguimiento de los procesos académicos de la institución.

**TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ACADEMIAS**

Artículo 3. Tipos de Academias por nivel educativo

En la Universidad existen los siguientes tipos de Academias:

a) Nivel Superior

Nivel Educativo;
Curricular;
Objeto Específico;
Horizontal o Por Semestre;
Disciplinar;
Asignatura Institucional;
Programa Institucional;
Asignaturas Disciplinarias Compartidas; y
Profesores Honoríficos Asesores.

b) Nivel Medio Superior

Nivel Educativo;
Curricular;
Objeto Específico;
Desempeño académico;
Disciplinar;
Horizontal o por Semestre;
Interdisciplinaria Grupal;
Tutores y Orientadores; y
Asignatura de Perfil UAEH.

Artículo 4. De su integración por nivel educativo

Las Academias se integran para su mejor funcionamiento de la siguiente forma

a) Nivel Superior

Academia de Nivel Educativo.

Se integran, según sea el caso, por los coordinadores: de las divisiones Académica, Investigación Desarrollo e Innovación, Director del Colegio de Posgrado, directores de Educación Superior, así como directores de escuelas e institutos.

Academia Curricular

Se integra por los expertos en la disciplina que corresponda, designados por los directores de escuelas e institutos.

Academia por Objeto Específico

Se integra por el jefe de área, coordinador del programa educativo, los presidentes de Academias Disciplinarias, un académico de tiempo completo y un académico por asignatura que participan en el programa educativo.

De acuerdo a la necesidad que exista para su conformación pueden ser por área académica, programa educativo, instituto o escuela y sus integrantes serán designados por el director.

Una vez logrado el objetivo por el cual fue constituida, la academia concluye su función.

Academia Horizontal o por Semestre

Se integra por los académicos que imparten las asignaturas de un mismo semestre, en el mismo programa educativo.

Academia Disciplinar

Se integra por académicos que imparten asignaturas de un campo del conocimiento, de una o más disciplinas en un mismo programa educativo.

Academia de Asignatura Institucional

Se integra por académicos que imparten las Asignaturas Institucionales en uno o más programas educativos, de los cuales se designa un representante de cada escuela o instituto, quien participa en las reuniones de la academia a nivel Universidad.

Academia de Programa Institucional

Se integra por académicos que imparten asignaturas de los Programas Institucionales, en uno o más programas educativos, de los cuales se designa un representante de cada escuela o instituto, quien participa en las reuniones de la academia a nivel Universidad.

Academia de Asignaturas Disciplinarias Compartidas

Está conformada por los académicos que las imparten en los diferentes programas educativos en las escuelas e institutos.

Academia de Profesores Honoríficos Asesores

Se integra por los titulares de las unidades receptoras vinculadas a los procesos de seguimiento y/o asesoría de las actividades en los escenarios reales de aprendizaje y responde a lo que se establece en las asignaturas de Servicio Social, Prácticas Profesionales e Internado Rotatorio

b) Nivel Medio Superior

Academia de Nivel Educativo

Se integra por el Coordinador de la División Académica, Director de Educación Media Superior, así como de los directores de las escuelas preparatorias y superiores que ofertan bachillerato.

Academia Curricular

Se integra por los expertos en la disciplina que corresponda, designados por los directores de las escuelas preparatorias y escuelas superiores que ofertan bachillerato y el responsable del área de la Dirección de Educación Media Superior.

Academia por Objeto Específico

Se integra por el secretario o coordinador de la escuela preparatoria o superior que oferta bachillerato, presidentes de academia disciplinar y docentes que designe el director.

Una vez concluido el objetivo por el cual fue constituida, la academia concluye su función.

Academia por Desempeño Académico

Se integra por el director de la escuela preparatoria o superior que oferta bachillerato, secretario o coordinador del bachillerato, presidentes de academia disciplinar, responsables de los servicios académicos y de los programas de tutoría, orientación educativa, psicología y asesorías.

Academia Disciplinar

Se integra por el secretario de la escuela preparatoria o coordinador de bachillerato en el caso de las escuelas superiores que ofertan este nivel, presidente de academia disciplinar y docentes que impartan asignaturas del mismo campo de conocimiento.

Academia Horizontal o por Semestre

Se integra por el director de la escuela preparatoria o superior que oferte bachillerato, secretario o coordinador del bachillerato y docentes de distintas asignaturas y campos disciplinares que corresponden a cada semestre del currículo del nivel medio superior.

Academia Interdisciplinaria Grupal

Se integra por el director de la escuela preparatoria o superior que oferta bachillerato, secretario o coordinador del bachillerato, maestro tutor, orientador educativo y todos los docentes que impartan clase en el mismo grupo.

Academia de Tutores y Orientadores

Se integra por el director de la escuela preparatoria o superior que oferta bachillerato, secretario o coordinador del bachillerato, responsable de los programas de tutoría y orientación educativa, así como tutores y orientadores de grupo.

Academia de Asignatura de perfil UAEH

Se conforman por los académicos que imparten asignaturas para integración de los rasgos del perfil (típicos de la UAEH) en la Educación Media Superior.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN****Artículo 5. Organización**

La organización de las Academias estará integrada por:

- I. Presidente;
- II. Secretario, y
- III. Los demás integrantes de la academia correspondiente.

Artículo 6. Del nombramiento del Presidente

El Presidente será nombrado conforme a los tipos de academia:

a) Nivel Superior

- I. Nivel Educativo: el Coordinador de la División Académica;
- II. Curricular, Objeto Específico; Horizontal o por Semestre, Disciplinar; Asignaturas Disciplinarias Compartidas: nombrado por el Rector a propuesta del director del instituto o escuela, entre los docentes propuestos por la academia;
- III. Asignatura Institucional: nombrado por los integrantes de la academia;
- IV. Programa Institucional: Titular del Centro de Lenguas, Director del Instituto de Ciencias de la Salud o Director del Instituto de Artes, según corresponda; y
- V. Profesores Honoríficos Asesores: nombrado por el Rector a propuesta del Director de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

a) Nivel Medio Superior

- I. Nivel Educativo: Coordinador de la División Académica;
- II. Curricular: Director de Educación Media Superior;
- III. Objeto Específico: designado por el director de la escuela correspondiente;
- IV. Desempeño Académico: director de la escuela correspondiente;
- V. Horizontal o por Semestre, Interdisciplinaria Grupal, Tutores y Orientadores: nombrados por el Rector a propuesta del director de la escuela elegidos en el seno de la academia; y
- VI. Disciplinar, Asignatura de Perfil UAEH: designado por los integrantes de la Academia Disciplinar correspondiente.

El tiempo para ejercer el nombramiento, será por un periodo consecutivo de 4 semestres como máximo a excepción de las Academias de Nivel Educativo, Curricular y de Programas Institucionales, que estarán sujetas a la figura que las representa.

Artículo 7. Del Secretario

El Secretario de Academia es electo por los integrantes de la Academia, en el caso de la academia de Nivel Educativo de Media Superior fungirá como secretario el Director de Educación Media Superior.

El tiempo para ejercer el nombramiento, será por un periodo consecutivo de 4 semestres como máximo a excepción de las Academias de Nivel Educativo, Curricular y de Programas Institucionales, sujetas a la figura que las representa.

Artículo 8. De los Demás Integrantes

Son el personal académico que pertenece a las distintas academias y que no realizan las funciones establecidas en los artículos 9 y 10 del presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS ACADEMIAS

Artículo 9. De las funciones del Presidente

El Presidente de la Academia es el responsable de:

- I. Presidir y coordinar los trabajos que se realicen dentro de la Academia;
- II. Instruir al Secretario de Academia, para que convoque a los integrantes de la misma a reuniones ordinarias o extraordinarias;

- III. En las reuniones de Academia, tiene voto de calidad cuando exista igualdad en alguna deliberación, manteniéndose en todo momento dentro de la normativa institucional y en estricto apego a los objetivos correspondientes;
- IV. Representar a la Academia ante los órganos y autoridades universitarias;
- V. Vigilar el cumplimiento de la normativa universitaria en su ámbito de competencia;
- VI. Participar como jurado en los procesos de selección en los exámenes de oposición;
- VII. Integrar y dar seguimiento al programa de trabajo de la Academia;
- VIII. Coordinar la ejecución de los acuerdos de la Academia e informarlo al jefe de área y/o coordinador de programa educativo;
- IX. Proponer al vocal suplente en caso de la eventual ausencia del Secretario de Academia, que fungirá como tal, en la reunión específica de que se trate;
- X. Enviar digitalmente el informe semestral de los resultados de los programas de trabajo a quien corresponda, a través de la plataforma informática
- XI. Revisar y validar el reporte de desempeño docente con el porcentaje de asistencia de los miembros de la academia a las reuniones efectuadas y la evaluación sobre su participación en las mismas;
- XII. Difundir los resultados de la evaluación a todos los miembros de la Academia.
- XIII. Revisar y validar los reportes de constancias digitales de elaboración de material didáctico, manuales de laboratorio o de prácticas realizados por los miembros de la Academia;
- XIV. Publicar los acuerdos de las reuniones de academia para que cada integrante los valide a través de la plataforma informática; y
- XV. Las demás que le señale la legislación universitaria vigente.

Artículo 10. De las funciones del Secretario

El Secretario de la Academia es el responsable de:

- I. Convocar a los integrantes de la Academia a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II. Sintetizar la participación de los integrantes de la Academia para la conformación de las actas y/o los documentos correspondientes;
- III. Levantar los acuerdos correspondientes en cada sesión;
- IV. Llevar el seguimiento de los acuerdos de la Academia, y
- V. Desempeñar las funciones del Presidente en caso de ausencia.
- VI. Enviar a la coordinación del programa educativo y/o jefe de área de que se trate, o al Secretario de Escuela, la lista de material y los manuales de laboratorio o de prácticas generados por los miembros de la Academia
- VII. Establecer fechas de trabajo en la plataforma informática;
- VIII. Participar en todas las actividades que den cumplimiento al programa de trabajo;
- IX. Dar seguimiento a los trabajos de la Academia en la plataforma informática, y
- X. Las demás que le señale la legislación universitaria vigente.

Toda la documentación generada por la academia, el secretario será responsable de su resguardo en formato digital, en la plataforma informática.

Artículo 11. De las Funciones de los demás integrantes de las academias

Los demás integrantes de las academias son responsables de:

- I. Participar en la elaboración del programa de trabajo semestral de la Academia;
- II. Participar en todas las actividades que den cumplimiento al programa de trabajo;
- III. Proponer al Presidente de la Academia, los asuntos que estimen deban ser incluidos en el orden del día de la sesión correspondiente;
- IV. Realizar las actividades con apego a los acuerdos de la Academia;
- V. Entregar puntualmente los informes en formato digital de los trabajos que les sean requeridos por el Presidente de la Academia; y
- VI. Las demás que le señale la legislación universitaria vigente.

Artículo 12. Funciones Generales

Son funciones de las academias:

- I. Elaborar y llevar a cabo semestralmente un programa de trabajo, incluyendo el número de sesiones ordinarias a realizar;
- II. Integrar y difundir el programa de trabajo en la plataforma informática (incluidos los periodos de apertura y cierre de actividades), dentro de los primeros diez días hábiles al inicio de cada ciclo escolar;
- III. Analizar y reportar semestralmente en forma digital los indicadores de calidad educativa (índices de aprobación, reprobación, rendimiento académico, deserción, eficiencia terminal, egreso y titulación) acorde a su tipo;
- IV. Diseñar las estrategias de trabajo académicas que deben implementarse en cada ciclo escolar;
- V. Publicar los acuerdos de las reuniones de academia para que cada integrante los valide a través de la plataforma informática;
- VI. Entregar el informe digital semestral de los resultados de los programas de trabajo a directivos de escuelas e institutos;
- VII. Analizar y evaluar en forma permanente el funcionamiento de la Academia;
- VIII. Colaborar con los cuerpos académicos para identificar, proponer y realizar actividades de investigación científica, humanista, tecnológica y educativa que sea del área de su competencia; y
- IX. Generar y difundir los productos de índole pedagógico o científico, en una publicación informativa impreso y/o digital.
- X. Las demás que acuerde la academia o le señale la legislación universitaria vigente.

Artículo 13. Funciones de la Academia de Nivel Educativo

Son funciones de las academias por nivel educativo las siguientes:

- I. Evaluar el Modelo Educativo y la normativa institucional que corresponda de acuerdo al nivel para proponer su actualización ante el Honorable Consejo Universitario;
- II. Revisar, analizar, evaluar y actualizar las políticas de la función sustantiva de docencia;
- III. Proponer el programa de capacitación docente, como apoyo a la mejora institucional;

- IV. Revisar, analizar y evaluar todos los elementos de planeación que apliquen en el proceso educativo;
- V. Conocer, analizar y evaluar el funcionamiento de cada programa educativo;
- VI. Analizar los indicadores de calidad educativa (índices de aprobación, deserción, eficiencia terminal, entre otros);
- VII. Análisis y reflexión de las prácticas educativas;
- VIII. Implementar estrategias para el seguimiento a la práctica docente, procesos de enseñanza y aprendizaje, entre otros, dentro de los programas de estudio;
- IX. Propiciar la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación constante del sistema educativo que permita elevar el nivel académico de la Universidad;
- X. Evaluar y dar seguimiento a los indicadores de efectividad, como resultado de la eficiencia y eficacia del proceso de enseñanza y aprendizaje;
- XI. Analizar los resultados de evaluación y plantear acciones de mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje;
- XII. Evaluar los estudios de pertinencia, factibilidad, viabilidad y empleabilidad de cada programa educativo;
- XIII. Realizar las actividades que, en apoyo a las funciones sustantivas de la Universidad, promuevan el mejoramiento académico, tendiente siempre a la satisfacción de las necesidades sociales;
- XIV. Elaborar, analizar, proponer y evaluar sistemáticamente los diversos elementos curriculares conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes, a fin de mantener actualizada y congruente la oferta educativa de las diferentes escuelas e institutos;
- XV. Identificar las necesidades de apoyo didáctico a la enseñanza y realizar las actividades necesarias para su obtención, así como evaluar los existentes para su adecuada utilización; y
- XVI. Las demás que les demanden los ordenamientos legales de la Universidad.

Artículo 14. Funciones de la Academia Curricular

Son funciones de la Academia Curricular:

- I. Apoyar en los procesos de planeación que se requieran para el seguimiento y evaluación del programa educativo;
- II. Analizar y evaluar los resultados del funcionamiento del programa educativo;
- III. Analizar y evaluar las asignaturas compartidas en uno o varios programas educativos;
- IV. Propiciar en el seno de la Academia, espacios de discusión y análisis de la práctica educativa y proponer posibles reformas y soluciones a la problemática detectada;
- V. Propiciar la planeación, aplicación y evaluación constante del programa educativo que permita generar acciones encaminadas a elevar el nivel académico;
- VI. Analizar y proponer las adecuaciones, ajustes o rediseños curriculares, en correspondencia con las problemáticas identificadas que den solución a estas y fortalezcan el rendimiento académico de los estudiantes que cursan el programa educativo;
- VII. Cumplir con lo que se establece para el seguimiento y evaluación del programa educativo;
- VIII. Realizar la evaluación y seguimiento curricular establecidos para el programa educativo en el ámbito del plan de estudios;
- IX. Analizar permanentemente, junto con las instancias correspondientes de la Institución, las fuentes de información que permita a los académicos estar actualizados en sus asignaturas y proponer el programa de incremento al acervo en relación a las mismas;

- X. Identificar, proponer y realizar actividades de investigación científica, humanista, tecnológica y educativa, que sea del área de su competencia;
- XI. Identificar y proponer ante la dirección de la escuela o instituto, las modificaciones de los ordenamientos jurídicos relacionados al quehacer académico;(de apertura y cierre de actividades), dentro de los primeros diez días hábiles al inicio de cada ciclo escolar;
- XII. Realizar los trabajos académicos de las funciones sustantivas de acuerdo a las necesidades de la Universidad; y
- XIII. Las demás que les demanden los ordenamientos legales de la Universidad.

Artículo 15. Funciones de la Academia de Objeto Específico

Son funciones de la Academia de Objeto Específico:

- I. Incorporar a los académicos en un proceso de trabajo colaborativo y cooperativo de forma organizada para la planeación, seguimiento, evaluación y asesoría del programa educativo;
- II. Realizar la revisión de la congruencia de los elementos que integran los programas de asignatura y emitir el informe a la Academia Curricular;
- III. Realizar, actualizar y evaluar el análisis FODA del programa educativo;
- IV. Realizar o actualizar estudios de pertinencia, factibilidad, viabilidad y empleabilidad en vinculación con la Dirección correspondiente;
- V. Atender los procesos de evaluación interna y externa del Programa Educativo;
- VI. Realizar un registro digital de los logros del programa educativo para cumplir con los indicadores de los organismos evaluadores y acreditadores que correspondan;
- VII. Realizar, actualizar y evaluar el plan de desarrollo del programa educativo;
- VIII. Realizar un registro de los logros del programa educativo en los aspectos de: estudiantes, académicos, competencias, contenidos, actividades profesionales supervisadas como el servicio social, prácticas profesionales, estancias y actividades de aprendizaje individuales independientes incluidas las visitas, prácticas, proyectos de investigación, congresos, entre otras;
- IX. Identificar las necesidades de apoyo didáctico a la enseñanza y realizar las actividades necesarias para su obtención, así como evaluar los existentes para su adecuada utilización;
- X. Proponer a los académicos, para participar en los procesos de revisión de proyectos de investigación desarrollados por los estudiantes, así como los tendientes a la formación integral de los mismos, a solicitud de la dirección del instituto o escuela; y
- XI. Atender las actividades que le solicite el director del instituto o escuela y los ordenamientos legales de la Universidad.

Artículo 16. Funciones de la Academia por Desempeño Académico

Son funciones de la Academia por Desempeño Académico:

- I. Detectar necesidades de formación para los docentes;
- II. Tomar decisiones que favorezcan la mejora de la práctica docente, el logro académico de los estudiantes, la elevación de la calidad de los servicios educativos y el fortalecimiento de la capacidad de gestión;
- III. Establecer e implementar las estrategias de intervención que atiendan las problemáticas detectadas en la escuela;

- IV. Garantizar que los servicios bibliotecarios se encuentren alineados a los contenidos programáticos de todas las asignaturas, a fin de promover la investigación, lectura y trabajo colaborativo;
 - V. Implementar propuestas de mecanismos, estrategias e instrumentos de evaluación en la escuela;
 - VI. Analizar los indicadores de calidad que le corresponden;
 - VII. Implementar estrategias escolares para promover el logro del perfil de egreso;
 - VIII. Dar seguimiento, registro y evaluación de las competencias del alumnado;
 - IX. Elaborar la planeación de las actividades académicas;
 - X. Revisar el Plan de mejora continua de la escuela;
 - XI. Dar seguimiento a las metas académicas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI);
 - XII. Realizar un balance de los procesos de enseñanza y el funcionamiento global de la escuela al final del semestre;
 - XIII. Incorporar a los académicos en un proceso de trabajo colaborativo y cooperativo de forma organizada para la planeación, seguimiento, evaluación y asesoría del programa educativo;
 - XIV. Realizar un registro de los logros del programa educativo con respecto a: estudiantes y académicos - administrativos; y
 - XV. Las demás que le señale la legislación universitaria vigente.
- IV. Revisar, analizar y evaluar todos los elementos de planeación que apliquen en el proceso educativo;

Artículo 17. Funciones de la Academia Disciplinar

Son funciones de la Academia Disciplinar:

- I. Abordar aspectos generales de las asignaturas con respecto a su disciplina;
- II. Identificar problemas de aprendizaje frecuentes en el campo disciplinario;
- III. Analizar los resultados del proceso de selección del examen diagnóstico para proponer actividades de homologación;
- IV. Revisar, discutir y proponer el material didáctico o de bibliografía utilizado por la academia, en el programa educativo y los programas de asignatura a utilizar en el semestre;
- V. Promover el desarrollo, fortalecimiento y logro de competencias disciplinares y pedagógicas de todos los integrantes de la academia que permita mejorar la práctica docente;
- VI. Reflexionar y proponer mejoras sobre las metodologías de enseñanza en la disciplina;
- VII. Reflexionar y proponer mejoras sobre el tratamiento de los contenidos;
- VIII. Revisar, analizar o evaluar las asignaturas disciplinares del programa educativo que le corresponda y proponer actualizaciones;
- IX. Diseñar las estrategias que se consideren adecuadas para el cumplimiento de los objetivos que corresponden a las asignaturas de un campo del conocimiento de una o más disciplinas;
- X. Remitir a la Academia Curricular las propuestas que puedan surgir para mejorar el Plan de Estudios y el Programa Educativo;
- XI. Propiciar en el seno de la Academia, espacios de discusión y análisis de la práctica educativa y diagnosticar las problemáticas en torno a la práctica docente, proceso de enseñanza y aprendizaje, así como proponer soluciones;
- XII. Analizar en el programa educativo la secuencia entre las asignaturas disciplinares, a través de la pertinencia entre los contenidos antecedentes y consecuentes;

- XIII. Revisar la congruencia de los contenidos con los criterios de la evaluación, estrategias didácticas y evidencias de aprendizaje;
- XIV. Analizar y proponer las adecuaciones en los programas de asignatura que den solución a las problemáticas que se presenten;
- XV. Proponer y participar en la realización de actividades de fortalecimiento disciplinar como son: congresos, coloquios, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros, talleres, clínicas, curso de capacitación, entre otros;
- XVI. Promover la elaboración de trabajos de investigación científica, humanista, tecnológica y educativa, que sea del área de su competencia disciplinar;
- XVII. Dar seguimiento a que la actualización de las asignaturas se registre en la plataforma informática;
- XVIII. Intervenir en la revisión de exámenes, cuando exista un recurso de inconformidad por parte del estudiante respecto de sus calificaciones asentadas en actas, a solicitud de la dirección de la escuela o instituto;
- XIX. Determinar los elementos que integran la evaluación de la asignatura para la acreditación por competencias;
- XX. Promover la utilización de recursos tecnológicos actuales e innovadores para favorecer las prácticas educativas de la disciplina;
- XXI. Proponer la actualización permanente del acervo bibliográfico de las asignaturas del Programa Educativo;
- XXII. Apoyar los proyectos de investigación y exámenes profesionales de los alumnos a solicitud de la coordinación del Programa Educativo;
- XXIII. Participar en todos los exámenes de oposición de su disciplina a través de un representante de la Academia;
- XXIV. Remitir digitalmente a la Academia Curricular las propuestas que surjan para mejorar el programa de asignatura con base en los análisis y propuestas desarrolladas.
- XXV. Lo dispuesto en el presente Artículo no aplica para Asignaturas Disciplinarias Compartidas, ya que éstas, son reguladas en lo establecido en el artículo 29; y
- XXVI. Las demás que le señale la legislación universitaria vigente.

Artículo 18. Funciones de la Academia Horizontal o por Semestre

Son funciones de las Academias Horizontales o por Semestre:

- I. Abordar aspectos comunes a todos los grupos del semestre;
- II. Determinar la pertinencia de las actividades para promover el desarrollo de las competencias genéricas, específicas y disciplinarias;
- III. Discutir la pertinencia de las actividades para el aprendizaje de los contenidos disciplinarios;
- IV. Diseñar y aplicar las estrategias que se consideren adecuadas para el cumplimiento de los objetivos que corresponden a las asignaturas, incluyendo los servicios académicos;
- V. Analizar los resultados del proceso de selección para proponer actividades de homologación;
- VI. Revisar, analizar y evaluar las asignaturas del semestre correspondiente;
- VII. Elaborar y reportar semestralmente en forma digital los indicadores de calidad educativa (índices de aprobación, reprobación, rendimiento académico, deserción, eficiencia terminal, egreso y titulación) acorde a su tipo;
- VIII. Propiciar en el seno de la Academia, espacios de discusión, análisis y reflexión de la práctica educativa y proponer posibles reformas y soluciones a la problemática detectada;

- IX. Proponer las adecuaciones en los programas de asignatura, a través de estrategias didácticas pedagógicas que den solución a las problemáticas y eleven el rendimiento académico;
 - X. Realizar el seguimiento a la trayectoria escolar;
 - XI. Proponer a las Academias Disciplinarias, las adecuaciones y modificaciones para las evaluaciones y asignaturas; y
 - XII. Las demás que le señale la legislación universitaria vigente.
- IV. Garantizar que los servicios bibliotecarios se encuentren alineados a los contenidos programáticos de todas las asignaturas, a fin de promover la investigación, lectura y trabajo colaborativo;

Artículo 19. Funciones de la Academia Interdisciplinar Grupal

Son funciones de la Academia Interdisciplinar Grupal:

- I. Realizar una descripción sintética del desempeño de los estudiantes;
- II. Detectar dificultades comunes a varios estudiantes;
- III. Identificar estudiantes con rezago o en situación de riesgo;
- IV. Analizar los problemas más frecuentes de los alumnos para tratar de identificar sus posibles causas y gestionar un mecanismo de apoyo;
- V. Abordar aspectos comunes a todos los grupos del nivel y aspectos particulares de cada grupo de estudiantes;
- VI. Identificar temáticas que se puedan apoyar mutuamente desde las distintas asignaturas;
- VII. Elaboración de una descripción sintética del desempeño de los estudiantes por grupo;
- VIII. Analizar el desempeño de los estudiantes y su avance en el desarrollo de sus competencias en las diferentes asignaturas;
- IX. Identificar estudiantes con resultados contrastantes o similares en las diferentes asignaturas; y
- X. Las demás que le señale la legislación universitaria vigente.

Artículo 20. Funciones de la Academia de Tutores y Orientadores

Son funciones de la Academia de Tutores y Orientadores:

- I. Detectar dificultades comunes de los adolescentes;
- II. Integrar al alumnado a su nuevo entorno escolar, cuando inicien sus estudios de Educación Media Superior o que se hayan cambiado a un plantel;
- III. Facilitar el desarrollo personal del alumnado en el marco de sus necesidades y posibilidades como individuos, teniendo en cuenta las circunstancias que los rodean;
- IV. Realizar una descripción sintética del desempeño del alumnado;
- V. Dar seguimiento y apoyo al alumnado en relación con sus procesos de aprendizaje y con la realización de su trabajo académico;
- VI. Propiciar un ambiente escolar favorable para el aprendizaje que estimule y motive a los estudiantes;
- VII. Crear espacios diferentes al salón de clase destinados a apoyar el desarrollo de los jóvenes;
- VIII. Ofrecer orientación vocacional al alumnado para que elijan con más elementos de información entre las opciones profesionales y académicas que se les presenten;
- IX. Contar con estrategias para realimentar y reafirmar los aprendizajes del alumnado;

- X. Detectar y analizar el bajo rendimiento escolar y reprobación por medio de actividades de atención y seguimiento tanto individual, como grupal;
- XI. Identificar las necesidades específicas de acuerdo con el ambiente escolar de la escuela para lograr las metas educativas aprovechando los distintos apoyos de la dependencia;
- XII. Promover la participación de los diferentes actores en los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación; y
- XIII. Elaborar estrategias de trabajo que conlleven a la planificación de intervenciones para la atención oportuna del alumnado y seguimiento de las acciones propuestas para la mejora de los indicadores académicos, además de disminuir los índices de reprobación, inasistencia y abandono escolar.

Artículo 21. Funciones de la Academia por Asignatura Institucional

Son funciones de la Academia por Asignatura Institucional:

- I. Ambientar, revisar, analizar y evaluar la asignatura institucional que le corresponda;
- II. Diseñar las estrategias que se consideren adecuadas para el cumplimiento de los objetivos que corresponden a la asignatura institucional;
- III. Propiciar en el seno de la Academia, espacios de discusión y análisis de la práctica educativa y diagnosticar las problemáticas entorno a la práctica docente, proceso de enseñanza y aprendizaje, así como proponer soluciones;
- IV. Revisar la congruencia de los contenidos con los criterios de la evaluación, estrategias didácticas y evidencias de aprendizaje;
- V. Analizar y proponer las adecuaciones en los programas de asignatura que den solución a las problemáticas que se presenten;
- VI. Proponer la realización de actividades como son: congresos, coloquios, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros, talleres, clínicas, curso de capacitación, entre otros, relacionados con la asignatura;
- VII. Participar en las actividades internas y externas como son: congresos, coloquios, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros, talleres, clínicas, curso de capacitación, entre otros, relacionados con la asignatura;
- VIII. Promover los trabajos de investigación científica, humanista, tecnológica y educativa, que sea del área de su competencia;
- IX. Dar seguimiento en la plataforma informática a las actualizaciones de las asignaturas;
- X. Intervenir en la revisión de exámenes, cuando exista un recurso de inconformidad por parte del estudiantado respecto de sus calificaciones asentadas en actas, a solicitud de la dirección de la escuela o instituto;
- XI. Determinar los elementos que integran la evaluación de la asignatura para la acreditación por competencias;
- XII. Promover la utilización de recursos tecnológicos actuales e innovadores para favorecer las prácticas educativas de la asignatura;
- XIII. Proponer la actualización permanente del acervo bibliográfico de la asignatura;
- XIV. Participar en todos los exámenes de oposición de su asignatura a través de un representante de la Academia;
- XV. Elaborar y reportar semestralmente en forma digital los resultados de las actividades realizadas; y
- XVI. Las demás funciones que les demanden otros ordenamientos legales de la Universidad.

Artículo 22. Funciones de la Academia de Asignatura de Perfil UAEH

Son funciones de la Academia de Asignatura Perfil UAEH:

- I. Abordar aspectos generales de las asignaturas con respecto a su disciplina;
- II. Identificar problemas de aprendizaje frecuentes en el campo disciplinario;
- III. Analizar los resultados del proceso de selección del examen diagnóstico para proponer actividades de homologación;
- IV. Revisar y discutir y proponer el material didáctico o de bibliografía utilizado por la academia, en el programa educativo y los programas de asignatura;
- V. Promover el desarrollo, fortalecimiento y logro de competencias disciplinares y pedagógicas de todos los integrantes de la academia que permita mejorar la práctica docente;
- VI. Reflexionar y proponer mejoras sobre las metodologías de enseñanza en la disciplina;
- VII. Reflexionar y proponer mejoras sobre el tratamiento de los contenidos;
- VIII. Revisar y discutir sobre los materiales didácticos o bibliografía a utilizar en el semestre;
- IX. Revisar, analizar o evaluar las asignaturas disciplinares del programa educativo que le corresponda y proponer actualizaciones;
- X. Diseñar las estrategias que se consideren adecuadas para el cumplimiento de los objetivos que corresponden a las asignaturas de un campo del conocimiento de una o más disciplinas;
- XI. Remitir a la Academia Curricular las propuestas que puedan surgir para mejorar el Plan de Estudios y el Programa Educativo;
- XII. Propiciar en el seno de la Academia, espacios de discusión y análisis de la práctica educativa y diagnosticar las problemáticas en torno a la práctica docente, proceso de enseñanza y aprendizaje, así como proponer soluciones;
- XIII. Analizar en el programa educativo la secuencia entre las asignaturas disciplinares, a través de la pertinencia entre los contenidos antecedentes y consecuentes;
- XIV. Revisar la congruencia de los contenidos con los criterios de la evaluación, estrategias didácticas y evidencias de aprendizaje;
- XV. Analizar y proponer las adecuaciones en los programas de asignatura que den solución a las problemáticas que se presenten;
- XVI. Proponer la realización de actividades de fortalecimiento disciplinar como son: congresos, coloquios, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros, talleres, clínicas, curso de capacitación, entre otros;
- XVII. Participar en las actividades de fortalecimiento disciplinar internas y externas como son: congresos, coloquios, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros, talleres, clínicas, cursos de capacitación, entre otros.;
- XVIII. Promover la elaboración de trabajos de investigación científica, humanista, tecnológica y educativa, que sea del área de su competencia disciplinar;
- XIX. Dar seguimiento a que la actualización de las asignaturas se registre en la plataforma informática;
- XX. Intervenir en la revisión de exámenes, cuando exista un recurso de inconformidad por parte del estudiante respecto de sus calificaciones asentadas en actas, a solicitud de la dirección de la escuela o instituto;
- XXI. Determinar los elementos que integran la evaluación de la asignatura para la acreditación por competencias;
- XXII. Promover la utilización de recursos tecnológicos actuales e innovadores para favorecer las prácticas educativas de la disciplina;

- XXIII. Proponer la actualización permanente del acervo bibliográfico de las asignaturas del Programa Educativo;
- XXIV. Apoyar los proyectos de investigación y exámenes profesionales de los alumnos a solicitud de la coordinación del Programa Educativo;
- XXV. Participar en todos los exámenes de oposición de su disciplina a través de un representante de la Academia;
- XXVI. Remitir digitalmente a la Academia Curricular las propuestas que surjan para mejorar el programa de asignatura con base en los análisis y propuestas desarrolladas.
- XXVII. Lo dispuesto en el presente Artículo no aplica para Asignaturas Disciplinarias Compartidas, ya que éstas, son reguladas en lo establecido en el artículo 29; y
- XXVIII. Las demás que le señale la legislación universitaria vigente.

Artículo 23. Funciones de la Academia por Programa Institucional

Son funciones de la academia por Programa Institucional:

- I. Ambientar, revisar, analizar y evaluar el Programa Institucional correspondiente;
- II. Diseñar las estrategias que se consideren adecuadas para el cumplimiento de los objetivos que corresponden al programa institucional;
- III. Propiciar en el seno de la Academia, espacios de discusión y análisis de la práctica educativa y diagnosticar las problemáticas en torno a la práctica docente, proceso de enseñanza y aprendizaje, así como proponer soluciones;
- IV. Revisar la congruencia de los contenidos con los criterios de la evaluación, estrategias didácticas y evidencias de aprendizaje;
- V. Analizar y proponer las adecuaciones en los contenidos del Programa Institucional que den solución a las problemáticas que se presenten;
- VI. Proponer la realización de actividades como son: congresos, coloquios, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros, talleres, clínicas, curso de capacitación, entre otros, relacionados con el Programa Institucional.
- VII. Participar en las actividades internas y externas como son: congresos, coloquios, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros, talleres, clínicas, curso de capacitación, entre otros, relacionados con el Programa Institucional;
- VIII. Promover la elaboración de trabajos de investigación científica, humanista, tecnológica y educativa del área de su competencia;
- IX. Dar seguimiento en la plataforma informática a la actualización de los contenidos;
- X. Intervenir en la revisión de exámenes, cuando exista un recurso de inconformidad por parte del estudiantado respecto de sus calificaciones asentadas en actas, a solicitud de la dirección de la escuela o instituto;
- XI. Determinar los elementos que integran la evaluación de los contenidos para la acreditación por competencias;
- XII. Promover la utilización de recursos digitales innovadores para favorecer las prácticas educativas del Programa Institucional;
- XIII. Proponer los mecanismos de evaluación necesarios para el Programa Institucional;
- XIV. Llevar a cabo las acciones de mejora a partir de los resultados de la evaluación del Programa Institucional;
- XV. Fortalecer la actualización permanente del acervo bibliográfico del Programa Institucional;
- XVI. Participar en todos los exámenes de oposición de su programa y/o asignaturas que lo

conforman a través de un representante de la Academia; y
XVII. Las demás funciones que les demanden otros ordenamientos legales de la Universidad.

Artículo 24. Funciones de la Academia de Asignaturas Disciplinarias Compartidas

Son funciones de la Academia de Asignaturas Disciplinarias Compartidas:

- I. Ambientalizar, revisar, analizar y evaluar las asignaturas disciplinarias compartidas de los programas educativos en los que se imparte;
- II. Diseñar las estrategias que se consideren adecuadas para el cumplimiento de los objetivos que corresponden a las asignaturas compartidas;
- III. Remitir a los Coordinadores de los Programas Educativos involucrados las propuestas que puedan surgir para mejorar el Plan de Estudios;
- IV. Propiciar en el seno de la Academia, espacios de discusión y análisis de la práctica educativa y diagnosticar las problemáticas en torno a la práctica docente, proceso de enseñanza y aprendizaje, así como proponer soluciones;
- V. Revisar la congruencia de los contenidos con los criterios de la evaluación, estrategias didácticas y evidencias de aprendizaje;
- VI. Analizar y proponer las adecuaciones en los programas de asignatura que den solución a las problemáticas que se presenten;
- VII. Proponer la realización de actividades de fortalecimiento disciplinar como son: congresos, coloquios, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros, talleres, clínicas, cursos de capacitación, entre otros.
- VIII. Participar en las actividades de fortalecimiento disciplinar internas y externas como son: congresos, coloquios, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros, talleres, clínicas, cursos de capacitación, entre otros.
- IX. Promover la elaboración de trabajos de investigación científica, humanista, tecnológica y educativa, del área de su competencia disciplinar;
- X. Dar seguimiento en la plataforma informática a la actualización de las asignaturas;
- XI. Intervenir en la revisión de exámenes, cuando exista un recurso de inconformidad por parte del estudiantado respecto de sus calificaciones asentadas en actas, a solicitud de la dirección de la escuela o instituto;
- XII. Determinar los elementos que integran la evaluación de la asignatura para la acreditación por competencias;
- XIII. Promover la utilización de recursos digitales innovadores para favorecer las prácticas educativas de la disciplina;
- XIV. Fortalecer la actualización permanente del acervo bibliográfico de las asignaturas del programa educativo;
- XV. Apoyar los proyectos de investigación y exámenes profesionales de los alumnos a solicitud de la coordinación del programa educativo;
- XVI. Participar en todos los exámenes de oposición de su disciplina a través de un representante de la Academia; y
- XVII. Las demás funciones que les demanden otros ordenamientos legales de la Universidad.

Artículo 25. Funciones de la Academia de Profesores Honoríficos Asesores.

Son funciones de las Academias de Profesores Honoríficos Asesores:

- I. Emitir informe sobre las competencias que llevan a la práctica en escenarios reales el alumnado, tanto en la prestación del Servicio Social como en las Prácticas Profesionales;
- II. Propiciar en el seno de la Academia, espacios de discusión y análisis de la Práctica Profesional y el Servicio Social del alumnado y proponer soluciones a las problemáticas detectadas;
- III. Analizar los resultados de las Prácticas Profesionales y Servicio Social para plantear acciones que emprendan la mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje; y
- IV. Las demás funciones que les demanden otros ordenamientos legales de la Universidad.

TITULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FUNCIONES DE LAS ACADÉMIAS

Artículo 26. Operatividad

Las academias para el cumplimiento de sus objetivos establecidos, trabajaran en sesiones que podrán ser:

- I. Sesiones ordinarias: reuniones que se establecen en el programa de trabajo en el periodo correspondiente.
- II. Sesiones extraordinarias: reunión de carácter urgente para tratar un tema específico y que no fue considerada dentro del programa de trabajo en el periodo correspondiente.

El número de sesiones para cada tipo de Academia está en función del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Trabajo.

Artículo 27. De la plataforma informática

Los trabajos de las Academias se llevarán a cabo de manera síncrona y asíncrona en la plataforma informática, la cual está bajo la responsabilidad de la División Académica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 28. Del Objeto de la Evaluación

La evaluación de las Academias tiene por objeto mejorar los procesos educativos de la Universidad en lo general y de los niveles, áreas y programas educativos en particular.

La evaluación se sustenta en un sistema de indicadores de productividad, efectividad y calidad de los resultados del trabajo en Academia.

La evaluación se aplicará en forma directa a los miembros de la Academia, a través de la plataforma informática y de acuerdo al programa de trabajo definido para el período a evaluar.

Artículo 29. De la Evaluación de las Academias

El funcionamiento de las Academias es sujeto a evaluación periódica en concordancia con el calendario oficial de la Universidad.

El diseño de los instrumentos de evaluación y metaevaluación, su aplicación y la emisión de resultados serán determinados por la Dirección General de Evaluación.

El resultado de las evaluaciones es informado al Rector, Directores de Escuelas, Institutos, Jefes de Área y Coordinadores de Programas Educativos, así como al Presidente de cada Academia.

escuela o instituto;

**TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO.****DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES Y SANCIONES****Artículo 30. De los Derechos**

Con base en la Legislación Universitaria, se otorgará a los académicos, los siguientes reconocimientos de acuerdo a la labor que realicen en la o las Academias de que forman parte:

Son funciones de la academia por Programa Institucional:

- I. Ser eximido del trabajo que implica la academia a la que pertenezca, cuando se encuentre comisionado por la institución para la atención de proyectos especiales o cuente con algún permiso laboral;
- II. Tener prioridad en la oposición para cubrir las vacantes que se den en las materias correspondientes a su área;
- III. Ser considerado en las distintas promociones de becas que otorgue la institución para cursar estudios;
- IV. Hacerse acreedor a reconocimientos escritos con valor a currículum;
- V. Ser considerado para recibir los beneficios que la Universidad establezca;
- VI. Ser considerado para cursar materias, en los diversos programas de posgrado que ofrece la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, que estén relacionadas con la que imparte para fortalecer el manejo disciplinar de la misma, y
- VII. Ser promovido para realizar estancias en centros de investigación, industrias o en cualquier otro tipo de empresas o dependencias que sean de su interés, sin afectar el desarrollo de las actividades institucionales.

Artículo 31. De las Obligaciones

Los integrantes de las Academias además de cumplir con las funciones establecidas en este Reglamento, deberán participar en las sesiones ordinarias, tanto síncronas como asíncronas que se establezcan en el programa de trabajo y las reuniones extraordinarias que se determinen.

Artículo 32. De las Sanciones

Son causas de sanción para los integrantes de las Academias, las siguientes:

- I. No participar en las actividades contempladas dentro del programa de trabajo de la Academia, así como en las que se especifiquen para las sesiones extraordinarias;
- II. Incumplir en el trabajo académico con el empeño y esmero adecuados en forma, tiempo y espacio que se establezcan en los acuerdos de Academia o el programa de trabajo;
- III. Presentar o atribuirse públicamente como productos propios, documentos, materiales o trabajos ajenos, así como presentar como propios aquellos que hayan sido realizados colectivamente en la Academia, no dando el crédito correspondiente a todos los autores;
- IV. Abstenerse de rendir los informes establecidos en este Reglamento; y

El tipo de sanción es determinado por la normativa institucional correspondiente.

TITULO QUINTO CAPÍTULO UNICO

DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 33. De la Revocación

Los integrantes de las Academias tendrán derecho de acceder al recurso de revocación en caso de haber recibido alguna de las sanciones establecidas en el presente reglamento

Artículo 34. El Procedimiento

El recurso de revocación se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

- I. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Director de la escuela o instituto, anexando los documentos que considere apoyan su inconformidad;
- II. La solicitud deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción;
- III. El Director de la escuela o instituto, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, emitirá la resolución correspondiente, misma que será notificada dentro de los 3 días hábiles siguientes.

Artículo 35. Definitividad

En caso de prevalecer la inconformidad el académico acudirá, en última instancia, ante el Defensor Universitario en un periodo no mayor de tres días hábiles, para solicitarle revise la resolución sobre la posible vulneración de derechos humanos universitarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.

Se abroga el Reglamento de Academias aprobado el 15 de diciembre de 1989, así como todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.

TERCERO.

El Manual de Procedimientos de Academias, se expedirá un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de aprobación del Reglamento de Academias por el Honorable Consejo Universitario.



SEGUNDA SECCIÓN

APROBACIÓN DE DISEÑO Y REDISEÑO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS



Sesión ordinaria, 29 de marzo de 2019**Acuerdos:**

Primero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción VI, del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se aprueba el diseño del Programa Educativo de la licenciatura en Gestión de Negocios Agropecuarios del Instituto de Ciencias Agropecuarias.

Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción VI, del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se aprueba el diseño del Programa Educativo de la licenciatura en Ingeniería en Biotecnología del Instituto de Ciencias Agropecuarias.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción VI, del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se aprueba el diseño del Programa Educativo de la maestría en Ciencias en Computación Avanzada y Electrónica del Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción VI, del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se aprueba el diseño del Programa Educativo de la maestría en Farmacia Clínica del Instituto de Ciencias de la Salud.

Aprobados el 29 de marzo de 2019 bajo el Acta No. 352

Sesión extraordinaria, 3 de junio de 2019**Acuerdos:**

Primero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción VI, del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se aprueba el diseño del Programa Educativo de la especialidad en Anestesiología Pediátrica del Instituto de Ciencias de la Salud.

Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción VI, del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se aprueba el diseño del Programa Educativo de la maestría en Historia del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades.

Aprobados el 3 de junio de 2019 bajo el Acta No. 353

Sesión ordinaria, 28 de junio de 2019

Acuerdos:

Primero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción VI, del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se aprueba el rediseño del Programa Educativo de Bachillerato.

Aprobados el 28 de junio de 2019 bajo el Acta No. 355

